Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Viernes, 2 de Septiembre de 2016 (R. O. 832, 2-septiembre-2016)

SUMARIO

Ministerio de Salud Pública:

Ejecutivo:
Acuerdos
00000080
Expídese la normativa sanitaria para el control y vigilancia de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD)

Secretaría Técnica e Cooperación Internacional:

Instrumento Internacional
-Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Fundación Sepla-Ayuda"

Ministerio de Salud Pública: Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT:

Resoluciones 59-INDOT-2016
Expídese el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

005-2016-DIRECTORIO-ARCH
Agradécese al Ing. Javier López Aguilera por los servicios prestados

Secretaría Técnica de Drogas:

SETED-ST-2016-032
Deléguense funciones y atribuciones al Coordinador General Jurídico

SETED-ST-2016-033

Deléguense atribuciones al Coordinador General Administrativo y otro

Defensoría Pública del Ecuador:

Judicial y Justicia Indígena
DP-DPG-DAJ-2016-090
Apruébese el nuevo "Instructivo para la renovación de la autorización de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos"

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

Transparencia y Control Social
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-111
Liquídese en el plazo de hasta dos años a las siguientes instituciones:

Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sector Pesquero Artesanal "Credipesca" Ltda., domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas
Transparencia y Control Social
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-112

Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevos Emprendedores, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua

CONTENIDO

No. 00000080

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que; la Constitución de la República en el artículo 32, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Preceptúa que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. Además ordena que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que; la Norma Suprema, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; el artículo 364 de la Constitución establece que las adicciones son un problema de salud pública, correspondiéndole al Estado desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. Ordena, además, que en ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que; la referida Ley Orgánica de Salud, en el artículo 6 ordena que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: "(…) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario ;

Que; la Ley Ibídem, en el artículo 38, declara como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico. Establece como responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva. Prevé que los servicios de salud ejecutarán acciones de atención integral dirigidas a las personas afectadas por el consumo y exposición al humo del tabaco, el alcoholismo, o por el consumo nocivo de psicotrópicos, estupefacientes y otras substancias que generan dependencia, orientadas a su recuperación, rehabilitación y reinserción social;

Que; la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 180, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento. Ordena que dicha Autoridad regulará además los procesos de licenciamiento y acreditación; y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutiva, niveles de atención y complejidad;

Que; la misma Ley Orgánica de Salud, en el artículo 181, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha Ley; y,

Que; es indispensable regular, controlar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas, a fin de precautelar el bienestar de los pacientes.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMATIVA SANITARIA
PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE PRESTAN
SERVICIOS DE TRATAMIENTO A PERSONAS CON
CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y
OTRAS DROGAS (ESTAD)

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.- La presente normativa es de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD).

Art. 3.- Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), son establecimientos de salud que realizan actividades destinadas a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reducción de daños, inclusión e integración social a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas.

CAPÍTULO II

DE LA TIPOLOGÍA DE LOS ESTABLECIMIENTOS
QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO A
PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE
ALCOHOL Y OTRAS DROGAS (ESTAD)

Art. 4.- Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), se categorizan según su nivel de complejidad, en

NIVELES DE ATENCIÓN	NIVELES DE COMPLEJIDAD	CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS	NOMBRE	HOMOLOGACIÓN

		DE SALUD		
Segundo Nivel de Atención	2do nivel de complejidad	II-3	- Centro clínico ambulatorio (Hospital del Día)	- Centro ambulatorio para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (CATAD)
Tercer Nivel de Atención	1er nivel de complejidad	III-1	-Centros Especializados	- Centros especializados para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (CETAD), incluye Casas de Acogida y Tratamiento para Adolescentes
Tercer Nivel de Atención	2do nivel de complejidad	III-2	-Hospital especializado	Hospital especializado en salud mental que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (HESM)

Los hospitales de segundo y tercer nivel de atención del Sistema Nacional de Salud, garantizarán la atención de pacientes con intoxicación aguda (F10-F19), Subcategoría .0, .4, .5, o su equivalente, estabilizando clínicamente al paciente y refiriéndolo a los servicios de salud, dispuestos en esta normativa, de acuerdo a criterios de inclusión y capacidad resolutiva de los niveles de atención de salud.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO A PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS (ESTAD)

Art. 5.- Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia.

Art. 6.- Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), y que brinden servicios de atención residencial, contarán con infraestructura, talento humano y equipamiento adecuado diferenciado para el tratamiento de adultos, adultas, niños y adolescentes hombres, niñas y adolescentes mujeres. Las instalaciones pueden estar ubicadas en un mismo inmueble, sin embargo cada grupo etario (adultos, adultas), (niños y adolescentes hombres), (niñas y adolescentes mujeres) debe tener independencia y privacidad entre ellos, así como medidas de seguridad estrictas que garanticen la integridad de los pacientes con consumo problemático de alcohol y otras drogas.

Art. 7.- La internación de niños, niñas y adolescentes se realizará en Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), contando con los siguientes documentos:

Orden judicial que disponga el acogimiento institucional del niño, niña o adolescente en un establecimiento de salud que preste servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), y que cuente con el permiso de funcionamiento vigente.

Informe de evaluación psiquiátrica o, médica y psicológica que avale la necesidad de internación con sello y firma de los profesionales de la salud responsables de dichos informes.

Programa Terapéutico del Centro Especializado para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD) que recibe al niño, niña, adolescente.

Consentimiento informado vigente suscrito por el representante legal del niño, niña o adolescente (ANEXO 3).

El Centros Especializado para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD) que reciba al niño, niña, adolescente garantizará la estructuración del plan terapéutico individualizado, en el que se detalle:

Descripción del enfoque o modelo terapéutico.

Tipos de terapias con objetivos, justificativos, actividades, recursos y responsables.

Terapias de apoyo (ocupacional, educativa, recreacional, vivencial, entre otras), con objetivos, justificativos, actividades, recursos y responsables.

Se deberá describir las fases del programa terapéutico, estableciendo tiempos aproximados, objetivos, actividades y responsables.

Art. 8.- Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), funcionarán bajo la responsabilidad técnica de un profesional de la salud en psicología clínica, médico con especialidad en psiquiatría o de un médico, que cuenten con título profesional debidamente registrado ante la Autoridad de Educación Superior competente y ante la Autoridad Sanitaria Nacional y con experiencia o capacitación demostrable en atención integral al consumo problemático de alcohol y otras drogas.

Art. 9.- Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con:

Reglamento Interno.

Organigrama.

Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante.

Programa terapéutico.

Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación.

Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 10.- Los establecimientos que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) se regirán bajo la normativa sanitaria, ambiental y laboral nacional vigente.

Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), que presten el servicio de atención residencial deberán contar con las áreas generales y particulares de este tipo de establecimientos, deberán cumplir funcionalmente, con lo determinado en el proceso de licenciamiento de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud y con las normas generales de arquitectura aplicables en el país, contenidas en los cuerpos legales correspondientes como: Normas INEN, ordenanzas municipales y demás normativa aplicable.

Aquellos establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) que dentro de sus instalaciones, a más de servicios de atención residencial, presten servicios de atención ambulatoria, deberán disponer de al menos un espacio de trabajo terapéutico individual, un espacio de trabajo grupal y un área de estar, uno de ellos con capacidad suficiente para ser ocupado simultáneamente por todos los usuarios/pacientes en tratamiento y rehabilitación de ambas modalidades.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL

Art. 11.- Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán con un representante legal y con profesionales de la salud y profesionales de carreras afines a la actividad de estos establecimientos, quienes deberán contar con títulos de tercero o cuarto nivel, debidamente registrados ante la Autoridad de Educación Superior competente y ante la Autoridad Sanitaria Nacional. Podrán contar además con personal de apoyo administrativo, con personal que preste capacitaciones de tipo ocupacional, personal vivencial, y personal voluntario para el desarrollo de las actividades contempladas en el Programa Terapéutico, aprobado por la Comisión Técnica Institucional de Salud respectiva, conformada como requisito para otorgar el permiso de funcionamiento.

Art. 12.- El equipo técnico para atención en los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) en modalidad residencial, deberá contar con los siguientes profesionales:

- Trabajador o Trabajadora Social.

- Psicólogo o Psicóloga Clínica.

- Licenciado o Licenciada en Enfermería.

- Médico o Médica General (itinerante).

- Médico o Médica Especialista en Psiquiatría (itinerante).

- Terapista Ocupacional.

En caso de la prescripción de medicamentos que contengan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ésta podrá ser realizada además del psiquiatra por un médico internista, médico familiar o médico general, autorizados para el efecto, en caso de ser necesario, lo cual se registrará en la historia clínica del paciente, detallando que se trata de una atención diferente a la atención semanal de medicina general. En caso de que el usuario/paciente requiera atención de especialidad, el establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) en modalidad residencial garantizará ésta atención.

En caso de que en la zona no existan suficientes terapistas ocupacionales, se dispondrá de otras alternativas terapéuticas, según lo establezca el Programa Terapéutico aprobado del establecimiento de salud que presta servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD).

Art. 13.- Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), que presten servicio de atención residencial, contarán con la asesoría de un profesional nutricionista para la elaboración del menú general del establecimiento y de dietas especiales e individualizadas, en casos específicos de comorbilidad (diabetes, hipertensión, obesidad, etc.).

Art. 14.- El personal vivencial que labore o realice voluntariado en los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), únicamente podrá realizar charlas grupales (nunca individuales) de motivación sobre experiencias personales programadas previamente; cuya finalidad será aportar en el proceso de rehabilitación de los usuarios/pacientes, previa autorización por escrito del responsable técnico y bajo su supervisión, por un máximo diez (10) horas a la semana.

El personal vivencial no residirá en las instalaciones de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD).

CAPÍTULO VI

DEL TRATAMIENTO

Art. 15.- Todo tratamiento para personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas, se realizará con métodos de evaluación y tratamiento integral, individualizado, basado en el Anexo 1 de la presente normativa. (DIAGNÓSTICO DE TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, MEDIANTE EL MANEJO DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES CIE–10)

Art. 16.- Durante el tratamiento se cumplirá con el "Programa Terapéutico" del establecimiento de salud que presta servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), aprobado por las respectivas Comisiones Técnicas Institucionales de Salud, conformadas como requisito para el otorgamiento del permiso de funcionamiento, y consensuado con el usuario/paciente, en el marco de un Acuerdo Terapéutico. Se garantizará que tanto, el usuario/ paciente como su representante legal de ser el caso y los familiares o allegados que él o ella determinen, estén debidamente informados por escrito, de cada uno de los procedimientos, avances y retrocesos durante todo el proceso terapéutico.

Art. 17.- La internación como estrategia terapéutica es el último recurso a emplearse por los profesionales de la salud, y debe ser voluntaria y estar debidamente justificada.

En el caso de que se ponga en peligro la vida de la persona con consumo problemático o de terceros, será el Juez competente quien disponga el internamiento. En este caso los pacientes serán atendidos en un servicio de emergencia y una vez estabilizado clínicamente, se realizará la referencia de acuerdo a la normativa vigente a un establecimiento de salud que preste servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), con la recomendación de modalidad terapéutica correspondiente (ANEXO 2).

Cuando exista sentencia ejecutoriada u orden judicial en los tratamientos para personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas, los establecimiento de salud que preste servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), presentarán el o los informe que la judicatura correspondiente requiera.

Art. 18.- La internación en los establecimiento de salud que presten servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) de modalidad residencial, no podrá exceder de los seis (6) meses consecutivos, luego de lo cual se llevará a cabo el proceso de inclusión familiar e integración social respectivo.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES

Art. 19.- En los procesos de admisión, tratamiento, rehabilitación, inclusión e integración social, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), respetarán los derechos humanos de los usuarios/pacientes conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales reconocidos por el Estado Ecuatoriano, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás normas vigentes en materia de tutela y protección de Derechos Humanos. En caso de incumplimiento por acción u omisión de dichas normas, se sancionará a los responsables de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente. El personal que labora en los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), firmará un Acuerdo de Compromiso de Respeto a los Derechos Humanos de forma individual (ANEXO 5).

Art. 20.- Los procesos de atención que se lleven a cabo a niños, niñas y adolescentes se practicarán bajo estrictas normas de respeto a su intimidad e integridad tanto física como emocional, guardando la debida confidencialidad del paciente, y se deberá mantener debidamente informados a los representantes legales de niños, niñas y adolescentes sobre el tratamiento integral al cual van a ser sometidos los pacientes.

CAPÍTULO VIII

De Las Prohibiciones

Art. 21.- En los procesos de evaluación, admisión, internamiento, tratamiento, rehabilitación, inclusión e integración social de personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas, y en general en su funcionamiento, a los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), y a su personal, se prohíbe:

Dar atención a usuarios/pacientes ambulatorios o residenciales sin contar con el permiso de funcionamiento vigente.

Mantener internos a los usuarios/pacientes contra su voluntad, a excepción de los casos expresamente permitidos en esta normativa.

Negar información a los usuarios/pacientes, sus familiares o allegados autorizados por éstos, sobre el diagnóstico integral, y las alternativas para su atención, tratamiento, y los avances del mismo.

Promover prácticas de intimidación, violencia, acoso, abuso sexual, de género y otras formas de violencia determinadas en la ley.

Manipular la voluntad de los usuarios/pacientes para conseguir obediencia y sumisión o aceptación para lograr el consentimiento del tratamiento.

Discriminar a los usuarios/pacientes por su condición social, origen, identidad étnica, sexual, religiosa o cultural.

Ofrecer, practicar o recomendar tratamientos o terapias cuya consecuencia sea la vulneración de derechos humanos, tales como el libre desarrollo de la personalidad, la identidad de género, la orientación sexual, la libertad personal, la integridad, la no discriminación,

la salud y la vida; la violencia de género o contra niños, niñas y adolescentes; o cualquier otro tipo de prácticas que atenten contra los derechos de los usuarios/pacientes.

Utilizar cualquier forma de maltrato físico, psicológico, sexual, violencia de género sobre las personas, a través de torturas o penas crueles, inhumanas, degradantes y la aplicación de cadenas, esposas, grilletes o similares, baños forzados, uso obligatorio de uniformes o alguna otra forma de intimidación.

Restringir las visitas a los usuarios/pacientes. En los casos que estas comprometan el proceso del tratamiento se contará con la recomendación terapéutica por escrito, por parte del equipo técnico con firmas de responsabilidad.

Brindar tratamiento residencial para pacientes hombres y pacientes mujeres en la mismo ambiente de acuerdo a las matrices de licenciamiento desarrolladas para el efecto;

Brindar tratamiento residencial entre población adulta, y niños, niñas y adolescentes en el mismo ambiente, de acuerdo a las matrices de licenciamiento desarrolladas para el efecto.

Contar con infraestructura que no cumpla con las especificidades establecidas en la normativa vigente aplicable para el efecto.

Mantener rejas en ventanas o puertas, candados, cadenas o cualquier otro dispositivo que, fuera de los necesarios para mantener y garantizar la seguridad propia del establecimiento, generen espacios de reclusión y/o privación de la libertad, y que en casos de emergencia comprometan los procesos de evacuación que aseguran la integridad de usuarios/pacientes, familiares y demás personal de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD).

La internación de un número mayor de usuarios/ pacientes al autorizado en el permiso de funcionamiento.

Retener o someter a personas por medios violentos físicos o psicológicos, para proceder a su internamiento forzado.

Ingresar a propiedad privada con el fin de retener o someter a una persona.

Obligar a los usuarios/pacientes a realizar trabajos dentro o fuera del establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), como parte de su tratamiento, como una forma de pago del mismo, o que signifique lucro para el establecimiento o para un tercero.

Ofrecer y brindar tratamiento a personas con patología dual descompensada. Tales usuarios/pacientes deberán ser referidos a un hospital u otro establecimiento de salud calificado para su tratamiento y estabilización del cuadro clínico descompensado, para luego ser referido o contrareferido al establecimientos de salud que presta servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), de acuerdo a criterios de inclusión.

Ofrecer tratamientos para trastornos tales como el “tratamiento para la homosexualidad”, tratamientos para patologías como trastornos de personalidad y problemáticas de conducta.

En el caso de establecimientos privados, se prohíbe el cobro por adelantado por servicios a ser prestados y cobros injustificados. Los usuarios/pacientes pagarán exclusivamente por el servicio recibido, debidamente respaldado en el documento legal correspondiente.

Art. 22.- Los profesionales de la salud que dispongan el internamiento injustificado no voluntario sin orden judicial de hombres, mujeres, niños, niñas y/o adolescentes a un establecimientos de salud, que presta servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), serán sancionados de conformidad a la normativa vigente.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL

Art. 23.- El personal que labore en los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), será responsable o corresponsable del cumplimiento de la presente normativa, en especial de:

Velar por el correcto funcionamiento del establecimiento de salud, apegado a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Velar por la integridad física y psicológica de los usuarios/pacientes.

Abstenerse de actos que produzcan afectaciones a los Derechos Humanos de los usuarios/pacientes.

Garantizar el buen trato y el respeto irrestricto de los derechos de los usuarios/pacientes.

Los profesionales de salud del ESTAD deben estar capacitados en la atención integral a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas, de acuerdo a evidencia científica actualizada y normativa vigente.

Art. 24.- El responsable técnico del establecimiento de salud que presta servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las normas técnicas establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional para su funcionamiento; además será responsable de:

Dar seguimiento al proceso terapéutico de cada uno de los usuarios/pacientes, a través de reuniones semanales con el equipo técnico.

Organizar, planificar y ejecutar el programa terapéutico.

Receptar y evaluar los informes semanales del equipo técnico y de las áreas comprometidas en el tratamiento.

Brindar atención personalizada en el área técnica a las necesidades y requerimientos de los profesionales, personal de apoyo, usuarios/pacientes y familias.

Asesorar al equipo en temas técnicos y de dinámica institucional.

Supervisar que se complete adecuadamente la Historia Clínica Única, Evolución del usuario/ paciente, Consentimiento Informado, Plan Terapéutico Individual, Acuerdo Terapéutico, y demás documentación prevista en esta y otra normativa vigente.

Supervisar el llenado de la bitácora, en la que se detallan todas las actividades que desarrollan los usuarios/pacientes.

Asegurar la capacitación permanente del personal que labora en el ESTAD.

Art. 25.- Es responsabilidad del representante legal, director, administrador o quien haga sus veces, la gestión y todos los aspectos administrativos del establecimiento de salud, que presta servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), en especial:

Mantener un registro de visitas a los usuarios/pacientes con los siguientes datos: nombres y apellidos, parentesco con el usuario/paciente, fecha de la visita, hora de ingreso y salida; y firma.

Mantener un registro de asistencia de todo el personal que labora en el establecimiento, con fecha, hora de ingreso y salida y actividad realizada.

Garantizar las condiciones higiénicas sanitarias del establecimiento de conformidad a la normativa sanitaria vigente.

Establecer medidas de seguridad necesaria para salvaguardar la integridad física de los usuarios/ pacientes y del personal.

Mantener un registro digital y físico firmado de todo el personal con los siguientes datos: nombres y apellidos, fecha de nacimiento, número de cédula, domicilio, número de celular, número de teléfono fijo, institución a la que pertenece en caso de que aplique y hoja de vida actualizada.

CAPÍTULO X

DEL CONTROL

Art. 26.- Los operativos de control, monitoreo y vigilancia del funcionamiento de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), se realizarán de conformidad con los protocolos de inspección que el Ministerio de Salud Pública expida para el efecto.

Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), tienen la obligación de permitir el libre acceso de las autoridades de salud correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa sanitaria vigente.

Art. 27.- La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente impondrá a los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), las sanciones respectivas, debiendo asegurar en coordinación con las dependencias e instituciones pertinentes de ser el caso, la continuidad de la atención integral de salud de la persona o personas afectadas en condición de vulnerabilidad.

Art. 28.- Todo acto que atente contra los derechos humanos de los usuarios/pacientes será denunciado ante la autoridad competente a fin de que se apliquen las sanciones en el marco de la normativa legal vigente.

Art. 29.- Para los casos de denuncias, la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Dirección General de Salud y la Coordinación Zonal de Salud correspondiente o quien haga sus veces de acuerdo a los procesos establecidos por la normativa vigente podrá conformar, de considerar necesario, una Comisión Técnica, integrada por: un médico o médica, un psicólogo o psicóloga y un abogado o abogada, que se encargará del control del establecimiento denunciado, así también de emitir el informe correspondiente que permita determinar el presunto cometimiento de infracciones de ser el caso, el cual podrá ser considerado dentro del proceso sancionatorio correspondiente.

Esta Comisión no podrá estar integrada por aquellos servidores que formaron parte de la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) o del equipo que intervino en el proceso de otorgamiento del permiso de funcionamiento al establecimiento de salud que presta servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD).

CAPÍTULO XI

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 30.- El Ministerio de Salud Pública coordinará con las instituciones pertinentes a fin de adoptar políticas, planes y acciones conjuntas para la prevención, recuperación, rehabilitación, inclusión e integración de personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas y de ser pertinente tomar acciones conjuntas en casos de vulneración de derechos.

CAPÍTULO XII

DE LA VEEDURÍA, CONTROL SOCIAL Y SANCIONES

Art. 31.- El Ministerio de Salud Pública, a través de las Coordinaciones Zonales o quien haga sus veces, promoverá el trabajo conjunto con la sociedad civil organizada, para construir acciones de veeduría y control social del cumplimiento de las acciones en salud y de la

calidad de los servicios de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD).

Art. 32.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente normativa será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Salud y demás legislación vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección Nacional de Control Sanitario y a la Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa, la publicación en la página web del Ministerio de Salud Pública, de la nómina de establecimientos de salud, que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) con permiso de funcionamiento vigente así como de su actualización semestral.

Segunda.- La capacitación en Derechos Humanos y Salud para el personal de los ESTAD se realizará a través de la página web del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que exista oferta de servicios de atención integral especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y otras drogas en el Sistema Nacional de Salud, éstos podrán ingresar a los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD, previa autorización específica otorgada por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia correspondiente, siempre que dichos centros cumplan con las disposiciones del presente reglamento, con los criterios de inclusión para tratamiento residencial para este grupo etario (ANEXO 1), y que los niños, niñas y adolescentes cuenten con habitaciones exclusivas.

Segunda.- En el término de noventa (90) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, elaborará para su expedición el protocolo de inspección al que se refiere este instrumento.

Tercera.- En el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, los establecimientos materia de este reglamento, adecuarán sus procesos, infraestructura y funcionamiento a las disposiciones aquí emitidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera: Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la disposiciones de la presente Normativa, expresamente los Acuerdos Ministeriales N° 339 de 30 de julio del 2010 publicado en el **Registro Oficial Nº 272 de 6 de septiembre del 2010** a través del cual se expidió el Reglamento de Calificación, Autorización, Regulación, Control, Funcionamiento y Sanción de Centros de Recuperación para Personas con algún Tipo de Adicción por el Consumo de Alcohol, Psicotrópicos, Estupefacientes y Otras Sustancias que Generan Dependencia, su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 0000543 de 08 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 27 de octubre de 2010, y el Acuerdo Ministerial N° 767 de 11 de mayo del 2012 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 720 de 8 de junio del 2012 a través del cual se expidió el Reglamento para la Regulación de los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicciones o Dependencias a Sustancias Psicoactivas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Refórmese el Instructivo para Otorgar el Permiso Anual de Funcionamiento a los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicciones o Dependencias a Sustancias Psicoactivas, expedido con Acuerdo Ministerial 00001993, del 27 de septiembre de 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 817, de 25 de octubre de 2012 de la siguiente manera:

“A lo largo del Acuerdo Ministerial No. 00001993, sustitúyase la denominación de “Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicciones o Dependencias a Sustancias Psicoactivas” por “Establecimientos que prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas- ESTAD”.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, a la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad, a las Coordinaciones Zonales de Salud o quien ejerza sus competencias, y a la Comisión de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2016.

f.) Dra. Margarita Guevara, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito, a 08 de agosto de 2016.

ANEXO 1

DIAGNÓSTICO DE TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, MEDIANTE EL MANEJO DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES CIE–10

Este grupo incluye una gran diversidad de trastornos, de diferente gravedad y formas clínicas, pero todos atribuibles al uso de una o más sustancias psicoactivas, las cuales pueden o no haber sido prescritas por el médico. La sustancia en cuestión se indica por medio del tercer carácter, mientras los códigos del cuarto carácter especifican el cuadro clínico. Los códigos deben usarse para cada sustancia especificada, según sea necesario, pero debe notarse que no todos los códigos de cuarto nivel son aplicables a todas las sustancias.

La identificación de la sustancia psicoactivas debe basarse en la mayor cantidad posible de fuentes de información. Estas incluyen el informe del paciente, análisis de la sangre y otros líquidos corporales, síntomas característicos físicos y psicológicos, signos clínicos y del comportamiento y otra evidencia, tal como la droga que posee el paciente, o declaraciones de terceras personas bien informadas. Muchas personas que utilizan drogas toman más de una sustancia psicoactiva. El diagnóstico principal debería clasificarse, siempre que sea posible, de acuerdo con la sustancia o grupo de sustancias que ha causado o ha contribuido más al síndrome clínico que se presenta. Los otros diagnósticos deben codificarse cuando se han tomado otras drogas en cantidades tóxicas (cuarto carácter común .0) o en cantidades suficientes para causar daño (cuarto carácter común .1), dependencia (cuarto carácter común .2) u otros trastornos (cuarto carácter común .3-.9).

Sólo debe usarse el código de diagnóstico de trastornos resultantes del uso de múltiples drogas (F19.-) en los casos en los que los patrones de uso de drogas psicoactivas son caóticos e indiscriminados, o en los que las contribuciones de diferentes drogas psicoactivas están mezcladas inseparablemente.
Excluye: abuso de sustancias que no producen dependencia (F55)

Las siguientes subdivisiones de cuarto carácter son para ser usadas con las categorías F10-F19:

.0 Intoxicación aguda
Excluye: intoxicación cuando significa envenenamiento (T36-T50)
Estado posterior a la administración de una sustancia psicoactiva, que da lugar a perturbaciones en el nivel de conciencia, en lo cognitivo, en la percepción, en la afectividad o en el comportamiento, o en otras funciones y respuestas psicofisiológicas. Las perturbaciones se relacionan directamente con los efectos farmacológicos agudos de la sustancia, y se resuelven con el tiempo, con recuperación completa, excepto en los casos en los que hayan surgido daños tisulares y otras complicaciones. Entre las complicaciones pueden contarse los traumatismos, la aspiración del vómito, el delirio, el coma, las convulsiones y otras complicaciones médicas. La naturaleza de estas complicaciones depende del tipo farmacológico de la sustancia utilizada y de la forma de administración.
Embriaguez aguda en el alcoholismo
Embriaguez SAI

Intoxicación patológica
"Mal viaje" (drogas)
Trance y posesión en la intoxicación por sustancia psicoactiva

.1 Uso nocivo

Patrón de consumo de una sustancia psicoactiva que causa daño a la salud. El daño puede ser físico (como en los casos de hepatitis por la autoadministración de sustancias psicoactivas inyectables), o mental (por ejemplo, en los episodios de trastorno depresivo secundario a una ingestión masiva de alcohol).
Abuso de sustancia psicoactiva.

.2 Síndrome de dependencia

Conjunto de fenómenos del comportamiento, cognitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de la sustancia en cuestión, entre los cuales se cuentan característicamente los siguientes: un poderoso deseo de tomar la droga, un deterioro de la capacidad para auto-controlar el consumo de la misma, la persistencia del uso a pesar de consecuencias dañinas, una asignación de mayor prioridad a la utilización de la droga que a otras actividades y obligaciones, un aumento de la tolerancia a la droga y, a veces, un estado de abstinencia por dependencia física. Puede haber síndromes de dependencia de una sustancia específica psicoactiva (por ejemplo, tabaco, alcohol o diazepam), de una clase de sustancia (por ejemplo drogas opioides), o de una variedad más amplia de sustancias psicoactivas farmacológicamente diferentes.
Alcoholismo crónico
Dipsomanía
Drogadicción

.3 Estado de abstinencia

Grupo de síntomas de gravedad y grado de integración variables, que aparecen durante la abstinencia absoluta o relativa de una sustancia psicoactiva, luego de una fase de utilización permanente de la misma. El comienzo y la evolución del estado de abstinencia son de duración limitada y se relacionan con el tipo y con la dosis de la sustancia psicoactiva utilizada inmediatamente antes de la suspensión o de la disminución de su consumo. El estado de abstinencia puede complicarse con convulsiones.

.4 Estado de abstinencia con delirio

Afección en la que el estado de abstinencia definido en el cuarto carácter común .3 se complica con delirio según los criterios en F05. También se pueden presentar convulsiones. Cuando se considera que los factores orgánicos desempeñan también un papel en la etiología, la afección deberá clasificarse en F05.8.
Delirium tremens (inducido por el alcohol)

.5 Trastorno psicótico

Conglomerado de fenómenos psicóticos que ocurren durante o después del consumo de la sustancia psicoactiva, pero que no se explican en función de una intoxicación aguda pura y que no forman parte de un estado de abstinencia. El trastorno se caracteriza por alucinaciones (auditivas, en forma característica, pero a menudo con más de una modalidad sensorial), por distorsiones perceptivas, por delirios (a menudo de naturaleza paranoide o persecutoria), por perturbaciones psicomotrices (excitación o estupor) y por una afectividad anormal, que puede variar desde el temor intenso hasta el éxtasis. Habitualmente el sensorio se mantiene lúcido, pero puede haber cierto grado de obnubilación de la conciencia que no llega a la confusión grave.
Alucinosis
Celotipia alcohólica

Paranoia
Psicosis SAI
Excluye: trastorno psicótico residual y de comienzo tardío inducido por el alcohol y otras sustancias psicoactivas (F10-F19 con cuarto carácter común .7)

.6 Síndrome amnésico

Síndrome asociado con un deterioro crónico relevante de la memoria reciente y de la memoria remota. Habitualmente se conserva el recuerdo inmediato y la memoria reciente está característicamente más perturbada que la memoria remota. Por lo común son evidentes las perturbaciones del sentido del tiempo y de ordenamiento de los sucesos, como lo es también el deterioro de la capacidad de aprendizaje de nuevos materiales. La confabulación puede ser notoria, aunque no siempre aparece. Habitualmente, las demás funciones cognitivas se encuentran relativamente bien conservadas, en tanto que los defectos amnésicos son desproporcionados en relación con las demás perturbaciones.
Psicosis o síndrome Korsakoff inducido por alcohol u otras sustancias psicoactivas o no especificadas
Trastorno amnésico inducido por alcohol o drogas
Excluye: psicosis o síndrome de Korsakoff no alcohólico (F04)

.7 Trastorno psicótico residual y de comienzo tardío

Trastorno en el cual los cambios cognitivos, de la afectividad, de la personalidad o del comportamiento inducidos por el alcohol o por sustancias psicoactivas, se prolongan más allá del período durante el cual podría sumirse razonablemente que está operando un efecto directamente relacionado con las mismas. El comienzo del trastorno debe estar directamente relacionado con el consumo de la sustancia psicoactiva. En los casos en que el comienzo del estado ocurra más tarde que el o los episodios del uso de dicha sustancia, será codificado sólo cuando se disponga de evidencias claras y firmes para atribuir ese estado a los efectos residuales de la sustancia psicoactiva. Las retrospectivas (flashbacks) deben ser diferenciadas del estado psicótico en parte por su naturaleza episódica, por ser frecuentemente de muy corta duración, y porque reproducen experiencias previas relacionadas con el alcohol u otras sustancias psicoactivas.
Demencia alcohólica SAI
Demencia y otras formas más leves de deterioro intelectual permanente
Retrospectivas
Síndrome cerebral alcohólico crónico
Trastorno (de la):

- Afectivo residual
- Percepción pos-consumo de alucinógenos
- Psicótico de comienzo tardío inducido por sustancias psicoactivas (F10-F19 con cuarto carácter común .5)

Síndrome de Korsakoff inducido por alcohol o por sustancias psicoactivas (F10-F19 con cuarto carácter común .6)

.8 Otros trastornos mentales y del comportamiento

.9 Trastorno mental y del comportamiento, no especificado

F10 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de alcohol.
F11 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de opioides.
F12 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de cannabinoides.
F13 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sedantes o hipnóticos.

F14 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de cocaína.
F15 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de otros estimulantes (incluyendo la cafeína).
F16 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de alucinógenos.
F17 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de tabaco.
F18 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de disolventes volátiles.
F19 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de múltiples drogas o de otras sustancias psicoactivas.- Se debe usar esta categoría cuando se sabe que hay en cuestión dos o más sustancias psicoactivas pero es imposible determinar cuál contribuye más al trastorno. Esta categoría debe emplearse también cuando es incierta o desconocida la identidad de alguna o incluso de todas las sustancias psicoactivas que han sido usadas, ya que muchas personas que consumen múltiples drogas a menudo no conocen en detalle cuáles están tomando. Incluye: mal uso de drogas SAI.

CRITERIOS DE INCLUSIÓN SEGÚN MODALIDAD DE TRATAMIENTO

Tratamiento ambulatorio para el consumo problemático de alcohol, tabaco y otras drogas.- Acción de salud destinada a personas con diagnóstico del CIE-10, F10 a F19 subcategorías .1, .2 con un grado de severidad manejable con los recursos disponibles o que han venido recibiendo tratamiento en una modalidad más intensiva y han mejorado al punto de poderse beneficiar de esta modalidad de atención o que pudieran requerir mayor intensidad de atención pero que en la actualidad no están listos para acometer un tratamiento de manera completa (programa de reducción de daños de bajo umbral).

Tratamiento por Intoxicación Aguda
Personas con diagnóstico F10 a F19 (excluye F17) sub-categorías: .0, (intoxicación aguda) que presentan una descompensación de su condición biológica, psicológica, de una dimensión tan severa que requiere atención médica y de enfermería de inmediato. Pacientes con cuadros de intoxicación o de abstinencia de grave intensidad, los cuales presentan alto riesgo de complicaciones y deben ser atendidas por un equipo de profesionales de salud (médicos y de enfermería) con entrenamiento adecuado que brinda atención permanente (24 horas), con base en protocolos específicos de intervención que requieren de todos los recursos hospitalarios y de atención médica intensiva.

Tratamiento ambulatorio intensivo para el consumo problemático de alcohol y otras drogas.- Modalidad terapéutica que atiende a personas con diagnóstico F10 a F19 (excluye F17) subcategorías .1, .2, .3 cuyos problemas tienen un grado de severidad que les permite ser manejados en un programa ambulatorio pero requieren de reforzamiento en cuanto a la intensidad de los cuidados, los cuales pueden ser brindados en un marco de frecuencia diario y durante períodos de permanencia de varias horas. Estas personas cuentan con decidido apoyo familiar y/o comunitario. En esta modalidad pueden incorporarse componentes que habitualmente se brindan en una modalidad residencial y que proporcionan mayor estructura. Deseos persistentes e infructuosos de abandonar el consumo. Voluntariedad del usuario/paciente a recibir tratamiento.
Los criterios de inclusión en lo relacionado con tiempo, frecuencia, cantidad y tipo de sustancia se definen en función de una evaluación integral del usuario/paciente por parte del equipo interdisciplinario.

Tratamiento residencial para el consumo problemático de alcohol y otras drogas.- Destinado a personas con diagnóstico F10 a F19 (excluye F17) subcategorías .2, .3. Cuando después de haber aplicado

tratamiento ambulatorio o tratamiento ambulatorio intensivo, es evidente que el usuario tiene serias dificultades para alcanzar los objetivos planteados en el Acuerdo Terapéutico. Carencia de apoyo familiar y/o social, o con grave deterioro de las relaciones familiares, sociales y/o laborales. Intentos persistentes e infructuosos de abandonar el consumo que pueden haber provocado síntomas fisiológicos significativos. Abandono de actividades familiares, recreativas (pérdida de intereses), La conducta se centra en la obtención de la sustancia de consumo. Necesitan tiempo para generar herramientas de afrontamiento ya que tienen dificultades significativas con el consumo de alcohol u otras drogas. Poseen dificultad en sus relaciones interpersonales y en sus estilos de afrontamiento. Voluntariedad del usuario/paciente a recibir tratamiento.
Los criterios de inclusión en lo relacionado con tiempo, frecuencia, cantidad y tipo de sustancia se definen en función de una evaluación integral del usuario/paciente por parte del equipo interdisciplinario.

Adolescentes
Por constituir el grupo etario de mayor vulnerabilidad ante la problemática del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, tener por su propia naturaleza de crecimiento, desarrollo biológico, sicológico y social, necesidades de reconocimiento y apoyo, los servicios de salud que atienden adolescentes, deberán brindar atención integral y especializada a este grupo etario.
Se torna inapropiado uniformizar los criterios diagnósticos tanto para adultos y adolescentes. De hecho, el síndrome de dependencia a sustancias, tal como está definido en el CIE 10 o en el DSM IV puede ser inapropiada para los adolescentes pues basándose en estudios se ha establecido que el síndrome de abstinencia al alcohol en este grupo es raro.

"Se establece que la tolerancia producida por el consumo de alcohol y drogas tiene baja especificidad para el diagnóstico de la dependencia, los problemas de salud físicos asociados al consumo de alcohol no son tan frecuentes como entre la población adulta y el abandono de las actividades regulares puede no estar presente en adolescentes que consumen alcohol. De acuerdo a esta evidencia el uso nocivo y síndrome de dependencia serían dos polos de un continuo y no dos categorías separadas".

Recomendaciones para el diagnóstico adolescente
Puede establecerse el Diagnóstico F10-F19 con las subcategorías .1, .2, .3, .4, .5. En aquellos adolescentes que presenten criterios CIE 10 lo suficientemente claros, pero cuando esto no suceda sólo se podrá establecer un diagnóstico no diferenciado de uso nocivo/dependencia. Si el adolescente con un diagnóstico de uso nocivo y/o dependencia presenta un consumo de riesgo alto, una enfermedad mental severa asociada, un compromiso biopsicosocial severo y/o una familia multiproblemática, el equipo de salud general lo referirá a un equipo de salud mental con el objeto de complementar el diagnóstico y definir la factibilidad de referirlo a un tratamiento en modalidad residencial para este grupo etario.
Tanto el equipo de salud general como el equipo de especialidad que realiza el diagnóstico debe considerar, además de la entrevista con el adolescente, la información obtenida de otras fuentes, incluyendo padres, otros miembros de la familia, amigos o compañeros, escuela o cualquier otra agencia social relacionada con el adolescente. Además, en caso de dudas de consumo reciente, debe llevarse a cabo un examen toxicológico, con el fin de detectar la presencia de la sustancia psicoactiva o sus metabolitos en la orina, siempre que medie la orden de juez.

Dimensiones ligadas al consumo problemático de alcohol y otras drogas en adolescentes
A fin de desarrollar un diagnóstico integral se torna necesario tomar en cuenta los siguientes criterios que serán analizados en el marco de una evaluación integral, no aislada:

- Edad de inicio de consumo.- entre 12 y 14 años.
- Droga consumida.- Alcohol y marihuana con asociación ocasional a otras drogas. Poli consumo (> de 3 drogas) Pasta base de Cocaína, Heroína, Inhalantes.
- Frecuencia del consumo actual.- diario o casi a diario.
- Consumo Sostenido.- más de 6 meses
- Consumo Socializado o no.- en grupo y solo, o mayor tendencia al consumo solitario.
- Vía de Administración.- más de una vía, no inyectable, inyectable.
- Consecuencias de la intensidad de consumo.- accidentes reiterados, violencia reiterada, autoagresiones frecuentes, coma etílico y/o por consumo de otra droga, intoxicación por consumo de droga/s.
- Motivación al consumo.- dependencia física, evitar dolores físicos, conjunto de motivaciones con significación patológica o con relación a conductas disociales.
- Nivel de dependencia.- cumplen con criterios F10-F19, subcategorías .0, .1, .2, .3, .4, .5, .6, .7, .8, .9.

Tiempo estipulado para el tratamiento residencial.- De acuerdo a la evidencia científica citada en el Programa de Cooperación entre América Latina y la Unión Europea en el ámbito de las políticas sobre drogas (COPOLAD) manifiesta: *"La permanencia en el programa es un buen predictor del éxito del tratamiento, de forma que las personas que completan seis meses de tratamiento tienen significativamente mejores resultados que aquellos que permanecen menos tiempo, de igual manera aquellos que terminan el tratamiento obtienen mejores resultados que los que abandonan prematuramente".*

ANEXO 2

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

FORMULARIO DE REFERENCIA, DERIVACIÓN, CONTRAREFERENCIA Y REFERENCIA INVERSA

I. DATOS DEL USUARIO/USUARIA

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Fecha de Nacimiento (día, mes, año)	Sexo (H-1 / M-2)

Nacionalidad (H-Ecu / 2-Ext)	País	Cédula de Ciudadanía o	Lugar de residencia actual (Provincia, Cantón, Parroquia)	Dirección Domiciliaria	Nº Telefónico

II. REFERENCIA: 1 ☐ **DERIVACIÓN:** 2 ☐

1. Datos Institucionales

Entidad del sistema	Hist. Clínica No.	Establecimiento de Salud	Tipo	Distrito/Área

Refiere o Deriva a: — **Fecha**

Entidad del sistema	Establecimiento de Salud	Servicio	Especialidad	día	mes	año

2. Motivo de la Referencia o Derivación:

- Limitada capacidad resolutiva 1 ☐
- Ausencia temporal del profesic 2 ☐
- Falta de profesional 3 ☐
- Saturación de capacidad ins 4 ☐
- Otros /Especifique: 5 ☐

3. Resumen del cuadro clínico

4. Hallazgos relevantes de exámenes y procedimientos diagnósticos

5. Diagnóstico	CIE-10	PRE	DEF
1			
2			

Nombre del profesional: Código MSP: Firma:

III. CONTRAREFERENCIA: 3 ☐ **REFERENCIA INVERSA:** 4 ☐

1. Datos Institucionales

Entidad del sistema	Hist. Clínica Nro.	Establecimiento de Salud	Tipo	Servicio	Especialidad del servicio

Contrarefiere o Referencia inversa a: — **Fecha**

Entidad del sistema	Establecimiento de Salud	Tipo	Distrito/Área	día	mes	año

2. Resumen del cuadro clínico

3. Hallazgos relevantes de exámenes y procedimientos diagnósticos

4. Tratamientos y procedimientos terapéuticos realizados

5. Diagnóstico de la Contrareferencia o Referencia Inversa	CIE-10	PRE	DEF
1			
2			

6. Tratamiento recomendado a seguir en Establecimiento de Salud de menor nivel de complejidad

Nombre del profesional especialista: Código MSP: Firma:

SNS-MSP/HCU-form. 053/2013

7. Referencia Justificada ☐ (Describir código)

8. Contrareferencia Justificada ☐ (Describir código)

DNEAIS – HCU-FORM.024

MODELO PARA ELABORAR FORMULARIOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO EN PRÁCTICA ASISTENCIAL

1.Título: "Consentimiento Informado para ...."

2. Nombre del establecimiento de salud: HOSPITAL .... –

3. Servicio del establecimiento de salud: .....

4. NÚMERO DE CÉDULA/HCU DEL PACIENTE: _____

5. FECHA: _____ **6.** HORA: _____

7.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	EDAD

8. TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatoria: _____ Hospitalización: _____

9. NOMBRE DEL DIAGNOSTICO (codificación CIE10)

10. NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO RECOMENDADO

11. ¿EN QUÉ CONSISTE?

12. ¿CÓMO SE REALIZA?

13. GRÁFICO DE LA INTERVENCIÓN (**incluya un gráfico previamente seleccionado que facilite la comprensión al paciente**)

14. DURACIÓN ESTIMADA DE LA INTERVENCIÓN:

15. BENEFICIOS DEL PROCEDIMIENTO:

16. RIESGOS FRECUENTES (POCO GRAVES) :

17. RIESGOS POCO FRECUENTES (GRAVES) :

18. DE EXISTIR, ESCRIBA LOS RIESGOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON EL PACIENTE (edad, estado de salud, creencias, valores, etc) :

19. ALTERNATIVAS AL PROCEDIMIENTO:

20. DESCRIPCIÓN DEL MANEJO POSTERIOR AL PROCEDIMIENTO:

21. CONSECUENCIAS POSIBLES SI NO SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO:

DNEAIS – HCU-FORM.024 - anverso

22. DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO **Fecha:** _____ **Hora:** _____

He facilitado la información completa que conozco, y me ha sido solicitada, sobre los antecedentes personales, familiares y de mi estado de salud. Soy consciente de que omitir estos datos puede afectar los resultados del tratamiento. Estoy de acuerdo con el procedimiento que se me ha propuesto; he sido informado de las ventajas e inconvenientes del mismo; se me ha explicado de forma clara en qué consiste, los beneficios y posibles riesgos del procedimiento. He escuchado, leído y comprendido la información recibida y se me ha dado la oportunidad de preguntar sobre el procedimiento. He tomado consciente y libremente la decisión de autorizar el procedimiento. Consiento que durante la intervención, me realicen otro procedimiento adicional, si es considerado necesario según el juicio del profesional de la salud, para mi beneficio. También conozco que puedo retirar mi consentimiento cuando lo estime oportuno.

_____ _____ _____

Nombre completo del paciente *Cédula de ciudadanía* *Firma del paciente o huella, según el caso*

_____ _____

Nombre de profesional que realiza el procedimiento *Firma, sello y código del profesional de la salud que realizará el procedimiento*

Si el paciente no está en capacidad para firmar el consentimiento informado:

_____ _____ _____

Nombre del representante legal *Cédula de ciudadanía* *Firma del representante legal*

Parentesco: ----------

23. NEGATIVA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO – Fecha: _____

Una vez que he entendido claramente el procedimiento propuesto, así como las consecuencias posibles si no se realiza la intervención, no autorizo y me niego a que se me realice el procedimiento propuesto y libero de responsabilidades futuras de cualquier índole al establecimiento de salud y al profesional sanitario que me atiende, por no realizar la intervención sugerida.

_____ _____ _____

Nombre completo del paciente *Cédula de ciudadanía* *Firma del paciente o huella, según el caso*

_____ _____

Nombre del profesional tratante *Firma, sello y código del profesional tratante*

Si el paciente no está en capacidad para firmar el consentimiento informado:

_____ _____ _____

Nombre del representante legal *Cédula de ciudadanía* *Firma del representante legal*

Parentesco: ----------

Si el paciente no acepta el procedimiento sugerido por el profesional y se niega a firmar este acápite:

_____ _____ _____

Nombre completo de testigo *Cédula de ciudadanía* *Firma del testigo*

24. REVOCATORIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

De forma libre y voluntaria, revoco el consentimiento realizado en fecha _____ y manifiesto expresamente mi deseo de no continuar con el procedimiento médico que doy por finalizado en esta fecha: _____. Libero de responsabilidades futuras de cualquier índole al establecimiento de salud y al profesional sanitario que me atiende.

_____ _____ _____

Nombre completo del paciente *Cédula de ciudadanía* *Firma del paciente o huella, según el caso*

Si el paciente no está en capacidad de firmar la negativa del consentimiento informado:

_____ _____ _____

Nombre del representante legal *Cédula de ciudadanía* *Firma del representante legal*

ANEXO 4 Paquete de prestaciones de servicio según modalidad de tratamiento de acuerdo
Atención Integral de Salud

Atención ambulatoria

CONJUNTO DE PAQUETE DE SERVICIOS EN MODALIDAD AMBULATORIA
PRESTACIONES DE RECUPERACIÓN • Información al usuario/a y familiares. • Referencia a servicios de mayor complejidad. • Brindar atención integral al consumo problemático de alcohol, tabaco y otras drogas en el ámbito de su competencia. • Desintoxicación ambulatoria, farmacoterapia (en caso de requerirlo), supervisado por médico facultativo. • Psicoterapia individual. • Psicoterapia familiar. • Terapia grupal. • Programa de reducción de riesgos y daños de bajo umbral. • Atención médica, nutricional (inter-consulta), odontológica (inter-consulta), psicológica, ocupacional, vivencial, psiquiátrica (si aplica).
PRESTACIONES DE REHABILITACIÓN • Coordinación con los dispositivos de la red de salud mental y atención integral a usos y consumo de alcohol y otras drogas, tendentes a garantizar la continuidad de tratamientos y los cuidados a nivel ambulatorio. • Coordinación con grupos de autoayuda profesionalizados. • Coordinación con grupos de autoayuda no profesionalizados. • Integración social: individual, laboral, cultural, educativa y/o familiar. • Programa de reducción de riesgos y daños de bajo umbral.

Atención ambulatoria intensiva

CONJUNTO DE PAQUETE DE SERVICIOS EN MODALIDAD AMBULATORIA INTENSIVA
PRESTACIONES DE RECUPERACIÓN • Información al usuario/a y familiares. • Referencia a servicios de mayor complejidad. • Contrareferencia a servicios de menor complejidad. • Brindar atención especializada al consumo problemático de alcohol y otras drogas. • Desintoxicación ambulatoria, farmacoterapia (en caso de requerirlo), supervisado por médico facultativo. • Psicoterapia individual. • Psicoterapia grupal. • Grupos de autoayuda profesionalizados. • Grupos de autoayuda no profesionalizados. • Psicoterapia familiar. • Terapia Ocupacional. • Programa de reducción de riesgos y daños. • Atención médica, nutricional (inter-consulta), odontológica (inter-consulta), psicológica, ocupacional, vivencial, psiquiátrica (si aplica). • Consultas psiquiátricas y psicológicas programadas, urgentes e intervenciones en crisis para los usuarios/as.
PRESTACIONES DE REHABILITACIÓN • Coordinación con los dispositivos de la red de salud mental y atención integral a usos y consumo de alcohol y otras drogas, tendentes a garantizar la continuidad de tratamientos y los cuidados a

nivel ambulatorio. • Coordinación con grupos de autoayuda no profesionalizados. • Integración social: individual, laboral, cultural, educativa y/o familiar. • Programa de reducción de riesgos y daños.

Atención en régimen residencial

CONJUNTO DE PAQUETE DE SERVICIOS EN MODALIDAD DE RÉGIMEN RESIDENCIAL
PRESTACIONES DE RECUPERACIÓN • Información al usuario/a y familiares. • Contrareferencia a servicios de menor complejidad. • Brindar atención especializada al consumo problemático de alcohol y otras drogas. • Desintoxicación no hospitalaria, farmacoterapia (en caso de requerirlo), supervisado por médico facultativo. • Psicoterapia individual. • Psicoterapia grupal. • Grupos de autoayuda profesionalizados. • Grupos de autoayuda no profesionalizados. • Psicoterapia familiar. • Terapia Ocupacional. • Programa de reducción de riesgos y daños. • Atención médica, nutricional (inter-consulta), odontológica (inter-consulta), psicológica, ocupacional, vivencial, psiquiátrica (si aplica). • Consultas psiquiátricas y psicológicas programadas, urgentes e intervenciones en crisis para los residentes.
PRESTACIONES DE REHABILITACIÓN • Coordinación con los dispositivos de la red de salud mental y atención integral a usos y consumo de drogas, tendentes a garantizar la continuidad de tratamientos y los cuidados a nivel ambulatorio. • Coordinación con grupos de autoayuda no profesionalizados. • Integración social: individual, laboral, cultural, educativa y/o familiar. • Programa de reducción de riesgos y daños.

ANEXO 5

Acuerdo de Compromiso de los Derechos de las/los Pacientes

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, el Ecuador se compromete a poner en práctica medidas y leyes nacionales compatibles con los deberes y obligaciones inherentes a esos tratados, así como también a guardar coherencia con los preceptos y mandatos constitucionales, leyes conexas y demás cuerpos normativos, cuya garantía principal es la protección de los derechos humanos.

Por tanto Yo, XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX con CI Nro. XXXXXXXXXX, funcionario de la clínica (nombre de la clínica) XXXXXXXXXXXXX en el ejercicio de mis funciones como XXXXXXXXXXX me comprometo de manera formal a garantizar los derechos humanos y derechos en salud establecidos en las normas nacionales e internacionales de todas las personas usuarias de este establecimiento, cuidando en especial el:

a) Derecho a la libertad
b) El derecho a una vida libre de violencia, a ser tratado con igualdad y respeto, sin ser objeto de racismo, o de alguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica, sexual, nacionalidad, cultura, identidad de género, orientación sexual, garantizando el desarrollo de la personalidad.
c) Derecho a recibir información sobre la atención terapéutica que tienen los usuarios/pacientes.
d) Derecho a no estar sujeto a tratamientos terapéuticos sin el consentimiento del o la paciente u orden de la autoridad competente.
e) El derecho a una vida libre de violencia física, psicológica y sexual, sin torturas, ni tratos ó penas crueles, inhumanas y degradantes, eliminando la utilización de cadenas, esposas, grilletes o similares, baños forzados;
f) Derecho a no ser sometido a manipulación de voluntad para conseguir obediencia y sumisión o aquiescencia para lograr el consentimiento del tratamiento.
g) El derecho a mantener relaciones familiares y sociales por medio de visitas, dentro de un esquema terapéutico, manteniendo la debida privacidad.
h) El derecho a una vida digna que garantice al paciente su bienestar en salud, alimentación, nutrición, descanso, rehabilitación, entre otros.
i) El derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, degradantes o inhumanos.
j) El derecho a no adoptar medidas disciplinarias que vulneren los derechos de los pacientes como privarles del derecho a la alimentación, comunicación, visita de familiares injustificada, rapado de cabello, forzar a usar vestimenta ajena a su género, culturas u otras.
   El derecho a la recreación fomentando prácticas deportivas, sociales y culturales, brindando un ambiente que fomente la convivencia humana, su formación, y un cambio a nuevas prácticas saludables.

k) Derecho a la confidencialidad; Es el derecho de la persona a que todos aquellos que lleguen a conocer datos relacionados con su persona, por su participación directa o indirecta en las funciones propias de las instituciones sanitarias, respeten su intimidad y cumplan con el deber de secreto. El deber de confidencialidad implica que las y los proveedores de servicios de salud tienen la obligación de proteger la información de las y los pacientes, y no divulgarla sin su autorización.
l) Derecho a recibir una atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos.
m) Derecho a no ser sometido a trabajos forzados.

Y demás derechos reconocidos en las Normas Internacionales y Nacionales vigentes.

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

Número de Cédula: _____

(Este documento será requisito para otorgar el permiso de funcionamiento, así como también para el control y vigilancia de los ESTAD)

CONVENIO BÁSICO DE
FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
EXTRANJERA “FUNDACIÓN SEPLA-AYUDA”

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI” y “FUNDACIÓN SEPLA-AYUDA”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación española, legalmente representada por la señora Eudoxia María Villar Sánchez, apoderada de la Organización en el Ecuador de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente instrumento, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistemas Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS, a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad al Informe Técnico y al Dictamen Jurídico, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 A través de Resolución Nro. 049/SETECI/2016 de 07 de julio de 2016 se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “FUNDACIÓN SEPLA-AYUDA”.

ARTÍCULO 2
DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

Conforme sus estatutos, los fines de la Organización son:

Ayudar a personas necesitadas, en especial a menores de edad y a personas afectadas por alguna discapacidad, a recibir educación, alimentación, asistencia sanitaria y en general atención a todas sus necesidades básicas en condiciones dignas ya sea de formar directa o participando en proyectos de cooperación, nacional e internacional, al desarrollo.

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.22 – Viernes 2 de septiembre de 2016

ARTÍCULO 3
DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y
ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en la siguiente área:

Atención especializada a niños y niñas que presentan discapacidad y a sus familias a través de una completa inclusión social.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.

Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.

Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.

Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4
DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.

Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.

Remitir anualmente a SETECI y al Ministerio de Educación, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.

Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.

Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.

Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.

Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC- 2011 del Consejo Nacional de Competencias.

Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.

Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.

Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.

Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación “FUNDACIÓN SEPLA-AYUDA”.

Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.

Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.

Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.

Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.

Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.

Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el **Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015**, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.

Llevar registro contables de sus movimientos financieros.

Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y al Ministerio de Educación.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5
DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.

Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.

Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.

Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.

Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6
DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7
DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8
SOBRE LA INFORMACIÓN
OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización. El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9
DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10
DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetaran a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13
DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.
Teléfono: (02)3 931 740
Correo electrónico: **ong@seteci.gob.ec**
Página Web: **www.cooperacióninternacional.gob.ec**
Quito

FUNDACIÓN SEPLA - AYUDA

Dirección: Pedro Hernandez de la Reina 5-37 y Francisco de Araujo

Teléfono: (06) 2927865 / 0984248908

Correo electrónico: **dudu.villar.sanchez@gmail.com**

Página Web: **www.sepla-ayuda.org**

Otavalo

ARTÍCULO 14
DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 03 de agosto de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sra. Eudoxia María Villar Sánchez, Apoderado en Ecuador.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 04 de agosto de 2016.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Nro. 59-INDOT-2016
INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y
TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y
CÉLULAS - INDOT:

Considerando:

Que, en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 294, de fecha 6 de octubre de 2010 se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP); y, en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril de 2011, se expidió el Reglamento General a esta Ley y sus reformas dadas en diferentes Decretos Ejecutivos;

Que, de conformidad con lo que establece el literal c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) es atribución y responsabilidad de la UATH institucional elaborar el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, con sujeción a las Normas Técnicas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la LOSEP determina que en el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano deben elaborar obligatoriamente las UATH, estableciendo las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley;

Que, con memorando Nro. INDOT-DATH-2016-0270-M de 12 de junio de 2016 la ingeniera Adriana Murillo Armijos Directora de Administración de Recursos Humanos, manifiesta al doctor Rubén Chiriboga Zambrano Director Ejecutivo que “Con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) en su “Art. 52.- literal c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales”, y en concordancia con el Art. 79 de su reglamento “ Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”. La Dirección de Administración de Recursos Humanos ha procedido con la elaboración del Reglamento Interno del INDOT, el cual me permito poner a conocimiento de su autoridad para la aprobación respectiva y disposición de socialización en la institución.”

Que, el talento humano del INDOT constituye el principal activo para el desarrollo y ejercicio de la misión institucional; por tanto, es necesario reglamentar su desenvolvimiento, estableciendo normas que permitan una administración eficiente y eficaz, a fin de garantizar el compromiso institucional de autoridades, funcionarias, funcionarios, servidoras y servidores, de manera que las relaciones al interior del INDOT sean las más idóneas dentro del marco del derecho, del deber de manera que prime el respeto, calidez y la armonía institucional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la normativa legal vigente.

Resuelve:

expedir el siguiente: REGLAMENTO INTERNO DE
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN
Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y
CÉLULAS - INDOT

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBLIGATORIEDAD Y UNIDADES RESPONSABLES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos relacionados con la administración del talento humano del INDOT, de conformidad con lo establecido por la LOSEP y su Reglamento General.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento rigen para las y los servidores que laboran en el INDOT bajo cualquier modalidad prevista en la LOSEP (contrato de servicios ocasionales, nombramiento provisional, de libre remoción o nombramiento permanente).

Artículo 3.- Obligatoriedad.- Las disposiciones legales de este Reglamento son de carácter obligatorio para las y los servidores del INDOT. Su desconocimiento e inobservancia no exime de responsabilidad legal y administrativa.

Artículo 4.- Unidades Responsables.- La administración técnica del talento humano del INDOT, así como la aplicación del presente Reglamento, será de responsabilidad de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO AL INDOT: CLASES DE
NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS,
REGISTRO Y NOTIFICACIÓN

Artículo 5.- Del Ingreso.- Para ingresar al INDOT, se requerirá de nombramiento o contrato legalmente expedido por el Director Ejecutivo o su delegado, de conformidad con la LOSEP y su Reglamento General.

Artículo 6.- Clases de Nombramiento.- Los nombramientos que expida el INDOT, conforme establece el artículo 17 de la LOSEP; y, artículos 17 y 18 de su Reglamento General, podrán ser:

Permanentes;

Provisionales;

De libre nombramiento y remoción; y,

De período fijo.

Artículo 7.- Clases de Contratos.- Los contratos que expida el INDOT, conforme establece el artículo 58 y 59 de la LOSEP; y, artículos 143, 148, y 149 de su Reglamento General, podrán ser:

Servicios Ocasionales;

Civiles de Servicios Profesionales o Técnicos Especializados; y,

Pasantías.

Artículo 8.- Requisitos para el Ingreso.- Previo al ingreso al INDOT, a más de los requisitos previstos en el artículo 5 de la LOSEP, artículos 3 y 4 de su Reglamento General, y más normativa legal vigente se presentarán los siguientes documentos:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía, a color;

Dos fotografías tamaño carné, digitalizadas;

Fotocopia del certificado de votación, a color; y,

Hoja de vida actualizada, señalando la dirección domiciliaria y electrónica, además, se adjuntarán copias de los títulos obtenidos, certificados que acrediten la experiencia laboral y cursos realizados afines al puesto.

En la renovación de contratos de servicios ocasionales, no se solicitará la presentación de los documentos señalados en el presente artículo.

Artículo 9.- Del Registro y Notificación.- Los nombramientos y contratos deberán ser registrados en la DARH en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de su expedición.

El nombramiento de la o el servidor quedará insubsistente si dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de registro de la acción de personal, la o el contratado no concurriera a prestar sus servicios, salvo que por circunstancias geográficas demande un mayor tiempo el cual no podrá exceder de cinco (5) días laborables.

Los contratos terminarán automáticamente cuando el servidor no se presente a laborar en el término de veinte y cuatro horas a partir de la fecha de registro del contrato.

CAPÍTULO III

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE
LAS Y LOS SERVIDORES

Artículo 10.- Deberes.- Son deberes de los servidores del INDOT, a más de los señalados en el artículo 22 de la LOSEP, los siguientes:

Excusarse de intervenir en todo cuanto como servidora o servidor del INDOT, pueda originar, conflicto de intereses, comentarios de parcialidad, incompatibilidad moral o legal;

Mantener actualizada la información personal que consta en su expediente respecto a instrucción formal, capacitación, cambio de domicilio, estado civil, dirección de correo electrónico, y otros que determine la normativa legal vigente;

Portar en un lugar visible la tarjeta de identificación, la misma que es de uso personal e intransferible;

Registrar el ingreso y la salida considerando el ejercicio efectivo de su jornada laboral; y,

Utilizar los formularios de permisos y licencias para ausentarse de la Institución, previo la autorización del jefe inmediato.

Artículo 11.- Derechos.- Son derechos de las y los servidores del INDOT, los señalados en el artículo 23 de la LOSEP.

Artículo 12.- Prohibiciones.- A más de las prohibiciones establecidas en el artículo 24 de la LOSEP, las y los servidores del INDOT estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

Divulgar información referente a sus actividades o productos de carácter confidencial;

Divulgar o utilizar información respecto a los asuntos de las unidades administrativas del INDOT, obtenida en el ejercicio de sus funciones;

Realizar publicaciones, entrevistas o declaraciones relacionadas con las actividades de la Institución, de su puesto de trabajo y/o de la información que maneja, salvo que se cuente con la autorización previa de la máxima autoridad;

Emitir comentarios o juicios de valor sobre la situación general de las unidades desconcentradas y sobre la gestión de sus Coordinadores y Directores, que puedan favorecer o perjudicar a dichas unidades o a sus responsables;

Extraer de la Institución cualquier documento respecto de los asuntos encargados a la y el servidor, sin autorización de su jefe inmediato;

Tramitar reclamos administrativos o emitir informes, dictámenes, resoluciones, entre otros, en asuntos en los cuales tenga interés personal o lo tengan sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

Ejercer presión sobre los servicios que presta el INDOT para obtener ventajas de tipo personal, para sí mismos o para terceros;

Asumir funciones o tomar decisiones que no fueren de su competencia, que perjudiquen el normal funcionamiento de la Institución o se contrapongan a sus intereses;

Intervenir en gestiones administrativas a favor de terceros en el INDOT;
Realizar actividades de índole particular, profesional o comercial ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada ordinaria de trabajo, así como en horas suplementarias o extraordinarias;

Hacer uso inapropiado de la credencial de identificación, de insumos y las prendas en las que se porte el logotipo institucional del INDOT;

Utilizar los bienes del INDOT, con fines ajenos al servicio público propio de la Institución; y,

Hacer uso indebido de los medios de comunicación de propiedad del INDOT.

CAPÍTULO IV

DE LA JORNADA DE TRABAJO
Y DEL CONTROL DE LA ASISTENCIA

Artículo 13.- Duración de la Jornada de Trabajo.- La jornada ordinaria legal de trabajo en el INDOT será de ocho (8) horas efectivas y continuas, de lunes a viernes, de 08h00 a 16h30, con un período de (30) minutos para el servicio de almuerzo, cada una de las direcciones se organizará en horarios rotativos, de tal manera que no se afecte en la prestación de servicios institucionales.

Por necesidad institucional, la máxima autoridad podrá fijar jornadas especiales de trabajo, previa autorización del Ministerio del Trabajo.

Del cumplimiento de la jornada de trabajo, así como de la permanencia en el lugar de trabajo de las y los servidores del INDOT, será responsable el Jefe Inmediato, quien reportará cualquier novedad a la DARH.

En caso de incumplimiento de horarios de trabajo o salidas no autorizadas de la Institución durante la jornada laboral, deberán ser justificadas dentro del término de veinticuatro (24) horas en la DARH, con el visto bueno del jefe inmediato, siempre y cuando éstas no sean imputables a licencias con remuneración.

Artículo 14.- Sistema Automatizado de Control.- Las o los servidores de la Institución, cumplirán con las siguientes obligaciones relacionadas con el registro en el sistema automatizado de control de asistencia y puntualidad:

Utilizar la huella dactilar para ingresar y salir del edificio institucional, en caso de haber registrado únicamente la entrada o la salida. Se considerará inasistencia si la o el servidor no presenta la debida justificación en el tiempo de veinticuatro (24) horas;

Para el ingreso a las oficinas en días no laborables, se lo realizará previo el visto bueno de su jefe inmediato o del titular de la Dirección a la que pertenecen, las y los servidores solicitarán la autorización correspondiente, a la DAF, o a quien haga sus veces en las CZ; y,

En caso de pérdida de la tarjeta de identificación la o el servidor deberá comunicar el hecho, en el término de veinticuatro (24) horas, DARH y cancelar el valor de su reposición.

La DARH será responsable del control de asistencia mensual a través del sistema automatizado de control de asistencia y puntualidad, establecido para el efecto, mediante el procesamiento, análisis y reporte de información sobre el cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 15.- Registros Manuales.- Cuando el sistema biométrico de control de asistencia y puntualidad se encuentre en reparación o mantenimiento, se mantendrá un registro manual a cargo de la DARH.

CAPÍTULO V

DE LAS VACACIONES

Artículo 16.- Período de Vacaciones.- De conformidad con el artículo 29 de la LOSEP, las y los servidores del INDOT, tendrán derecho a treinta (30) días de vacaciones anuales pagadas, siempre que hubiesen trabajado once (11) meses continuos en la Institución. Las vacaciones no podrán ser acumuladas más de sesenta (60) días, si excede perderá en forma automática.

No se considerará como tiempo de servicio para efecto de vacaciones, el transcurrido durante una comisión o licencia sin remuneración o durante la suspensión temporal en ejercicio de sus funciones sin goce de remuneración, por cuanto se interrumpe la condición de continuidad en el trabajo.

Artículo 17.- Procedimiento.- Los Directores, conjuntamente con las y los servidores programarán los períodos y las fechas en las que se hará uso de las vacaciones, dicho calendario será remitido a la DARH, hasta el 30 de noviembre de cada año. En la programación de las vacaciones deberá garantizar la continuidad en la atención de los servicios que presta la Dirección y el goce del derecho de la o el servidor.

La o el servidor presentará el formulario autorizado de vacaciones, al menos con ocho (8) días de anticipación en la DARH, para su verificación y registro. La emisión de la acción de personal procederá siempre y cuando el período de vacaciones sea de quince (15) días o más.

La o el servidor podrá hacer uso de sus vacaciones únicamente cuando haya tramitado en forma previa la correspondiente solicitud.

Artículo 18.- Suspensión o Diferimiento.- Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el Director o la máxima autoridad, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrán suspenderlas o diferirlas dentro del período correspondiente a los doce (12) meses siguientes que tiene derecho a vacaciones, deberá dejarse la constancia por escrito. La modificación del calendario será comunicada a la DARH. En todo caso para tal efecto se deberá considerar que las y los servidores no podrán acumular sus vacaciones por más de sesenta (60) días.

Artículo 19.- Anticipos.- El jefe inmediato de la o el servidor a nombramiento o contrato de servicios ocasionales podrá autorizar el anticipo de vacaciones o permisos imputables a las mismas, en la parte proporcional derivada del tiempo trabajado y conforme a la duración del contrato.

Artículo 20.- Notificación.- La DARH notificará en el mes de octubre de cada año a los Directores el número de días de vacaciones pendientes y la fecha de generación del nuevo período de vacaciones de las o los servidores a su cargo.

Artículo 21.- Servidores en Comisión de Servicios.- La o el servidor declarado en comisión de servicios con o sin remuneración en otra Institución pública, podrá hacer uso de sus vacaciones con la aprobación de la autoridad nominadora de la Institución donde se encuentra prestando sus servicios. Al reintegrarse al INDOT, obligatoriamente deberá presentar un certificado emitido por la UATH de la entidad donde prestó sus servicios que incluya el detalle de las vacaciones utilizadas.

Artículo 22.- Control.- La DARH deberá controlar que cada período de vacaciones incluya cuatro (4) fines de semana, que corresponden a los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor; es decir, veinte y dos (22) días hábiles y ocho (8) días correspondientes a sábados y domingos.

CAPÍTULO VI

DE LAS LICENCIAS

Artículo 23.- Licencias con Remuneración.- Las y los servidores del INDOT, de conformidad con el artículo 27 de la LOSEP, tendrán derecho a las siguientes licencias con remuneración por:

Enfermedad;

Maternidad;

Paternidad;

Adopción;

Atención de los hijos o hijas hospitalizados o con patologías degenerativas;

Calamidad Doméstica; y,

Matrimonio o unión de hecho.

Para otorgar las licencias con remuneración se observará lo siguiente:

Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica para realizar sus labores, debidamente comprobada, hasta por tres (3) meses. Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis (6) meses. Una vez reintegrado al trabajo podrá hacer uso de hasta dos (2) horas diarias de permiso para rehabilitación por tres (3) meses.

De superar dicho período se observará las regulaciones que para el efecto dicte el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La licencia por enfermedad se concederá siempre y cuando se justifique dentro del término de tres (3) días de haberse producido el hecho, mediante el certificado médico, lo cual podrá ser verificado por la DARH.

b) Por maternidad, las servidoras tendrán derecho a la licencia con remuneración por doce (12) semanas, tiempo que podrá extenderse por diez (10) días adicionales en caso de nacimientos múltiples, para tal efecto deberá presentar, en el término de tres (3) días, el certificado de nacido vivo otorgado por la autoridad competente, en dicho certificado se hará constar la fecha en que se produjo el parto.

La servidora podrá hacer uso anticipado de su licencia por maternidad, con dos (2) semanas anteriores al parto, que se imputarán a las doce (12) semanas establecidas en la ley, para cuyo efecto, deberá presentar el certificado médico, que conste la fecha probable del parto.

De producirse el fallecimiento de la o el niño dentro del período de licencia por maternidad concedida, la servidora continuará haciendo uso de esa licencia por el período que reste, a excepción del tiempo por lactancia.

c) Por paternidad, al servidor se concederá diez (10) días de licencia con remuneración, contados a partir del nacimiento de su hija o hijo, cuando se trate de un parto eutócico o vaginal. En el caso de nacimientos múltiples o parto por cesárea, se ampliará cinco (5) días adicionales.

Cuando se trate de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho (8) días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa del 75% o más, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco (25) días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico.

En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre.

d) La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince (15) días contados a partir de la fecha que la hija o el hijo fuere legalmente adoptado, justificarán su licencia con la presentación de la documentación que respalde la adopción y la asignación del hijo o hija.

e) Las y los servidores del INDOT tendrán derecho a veinte y cinco (25) días de licencia con remuneración para atender a sus hijos o hijas hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada.

Esta licencia no será restringida cuando se produzcan enfermedades de hija(s) e hijo(s) en tiempos secuenciales.

La ausencia de la o el servidor al trabajo se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por el especialista tratante y el respectivo certificado de hospitalización, en el término de los tres (3) días posteriores al percance producido.

f) Por Calamidad Doméstica.- Las y los servidores harán uso de esta licencia en los siguientes casos:

Fallecimiento:

Tres (3) días en caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida.

Dos (2) días en caso de fallecimiento de abuelos, nietos, suegros, yernos, nueras y cuñados. En caso de tener que trasladarse a otra provincia diferente a la del lugar habitual de su trabajo, tres (3) días.

Para estos casos se cuantificará la licencia desde la fecha del acaecimiento del hecho, que se justificará con la partida de defunción que deberá presentarse dentro de los tres (3) días posteriores del reintegro a su puesto.

Enfermedad y Accidentes Graves:

En caso de accidente grave que provoque imposibilidad física o enfermedad grave de cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los y las servidoras del INDOT, se concederá ocho (8) días; para el resto de parientes se podrá conceder la licencia hasta por tres (3) días.

Para estos casos deberá presentarse el certificado médico correspondiente, dentro de los tres (3) días posteriores del reintegro a su puesto.

Siniestros que afecten gravemente la propiedad o bienes de la o el servidor:

Por los siniestros que afecten gravemente la propiedad o bienes de la o el servidor, entendiéndose como tales: robo de bienes y enseres del hogar, incendio, catástrofes naturales y delitos contra los integrantes del núcleo familiar de la o el servidor, se concederá ocho (8) días.

La o el servidor deberá presentar copia de la respectiva denuncia en caso de robo o delitos contra los integrantes del núcleo familiar; informe del organismo competente en caso de incendio o catástrofes naturales, dentro de los tres (3) días posteriores del reintegro a su puesto, y los documentos que justifiquen los hechos, según el caso.

g) La o el servidor que contraiga matrimonio o unión de hecho legalmente reconocida, tendrá derecho a licencia con remuneración por tres (3) días hábiles continuos, pudiendo solicitarla antes o después de la celebración del matrimonio. La licencia se solicitará mediante el respectivo formulario de forma previa a su uso y se justificará con el documento habilitante hasta un máximo de tres (3) días después de su reintegro al puesto.

Los documentos que justifiquen las licencias con remuneración, deberán ser presentados por la o el servidor, sus familiares o terceros, en la DARH.

Artículo 24.- Licencia sin Remuneración.- Las y los servidores del INDOT, tendrán derecho a las siguientes licencias sin remuneración:

Por asuntos particulares;

Para estudios regulares de posgrado;

Para cumplir con el servicio militar;

Reemplazo temporal de dignatario electo; y,

Para participar como candidato(a) de elección popular.

Para conceder las licencias sin remuneración se observará lo siguiente:

Se podrá conceder licencia sin remuneración para asuntos particulares, hasta por quince (15) días calendario durante cada año de servicio.

La o el servidor deberá presentar la solicitud al titular de la Dirección a la que pertenece, justificando las circunstancias que lo ameriten, la o el Director podrá autorizar la misma indicando que la ausencia del servidor no afectará el normal desarrollo de las actividades de la Dirección. Este hecho se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad y de la DARH, para la elaboración del informe respectivo, por lo menos con tres (3) días de anticipación.

Se podrá conceder licencias de hasta sesenta (60) días, durante cada año de servicio, previa autorización de la autoridad nominadora, para lo cual se considerará la fecha de ingreso a la Institución.

Dichas licencias no son acumulables de un período a otro.

b) Las y los servidores que posean nombramiento permanente y que tengan dos (2) o más años de servicio en la Institución, podrán solicitar licencia para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el SENESCYT, dentro o fuera del país, hasta por un período de dos (2) años, siempre que la formación responda a las necesidades e intereses institucionales y previo informe favorable de la DARH que se fundamentará en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General a la LOSEP.

Los beneficiarios de esta licencia o cuando la Institución haya financiado parte o la totalidad de los estudios, generará la obligación de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de la formación o capacitación.

Una vez terminado el periodo de la licencia, de no reintegrarse de forma inmediata a la Institución o de cesar en sus funciones por una de las causas previstas en los literales a), d), f), e i) del artículo 47 de la LOSEP; y no pueda cumplir con la obligación señalada en el inciso anterior, o haya reprobado o abandonado sus estudios, se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y su Reglamento General; y, de ser el caso, deberá devolver a la Institución el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación en un plazo no mayor a sesenta (60) días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía.

c) La o el servidor que se incorpore al servicio militar tendrá derecho a licencia sin remuneración, por el tiempo que dure dicho servicio, previa presentación del certificado respectivo.

d) Una vez concluido el mismo, se reintegrará a sus funciones en el plazo de ocho (8) días, debiendo entregar el certificado correspondiente a la DARH, de no reintegrarse de manera justificada se considerará abandono de trabajo y se aplicará el régimen disciplinario. Si no cumple la totalidad del servicio militar se reincorporará en el mismo plazo.

e) La o el servidor de carrera podrá hacer uso de la licencia para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular, siempre y cuando conste como alterna o alterno del referido dignatario. Se justificará esta licencia con el acta de posesión ante el organismo correspondiente. Concluida la licencia, la o el servidor deberá reincorporarse a su puesto a la Institución de forma inmediata.

f) Se concederá licencia sin remuneración a la o el servidor de carrera que vaya a participar como candidato de elección popular, por el tiempo que dure el proceso electoral a partir de la fecha de inscripción de la candidatura hasta el día siguiente de las elecciones.

De ser elegida o elegido se extenderá la licencia por todo el tiempo que dure en el ejercicio del puesto de elección popular y de no ser así se reincorporará inmediatamente a su puesto de origen.

Previa la concesión de esta licencia, la o el servidor en el término de tres (3) días, presentará a la DARH la certificación de su participación como candidata o candidato; igualmente si es electa o electo, el nombramiento expedido por el organismo correspondiente.

CAPÍTULO VII

COMISIÓN DE SERVICIOS

Artículo 25.- Comisiones de Servicios con Remuneración.- Las y los servidores del INDOT, de conformidad con el artículo 30 de la LOSEP, tendrán derecho a las siguientes comisiones de servicios con remuneración:

Para prestar Servicios en otra entidad del Estado; y,

Otras comisiones de servicios.

La máxima autoridad o su delegado podrá conceder a la o el servidor de carrera, que no se encuentre en período de prueba, comisión de servicios con remuneración hasta un máximo de dos (2) años, se contabilizará el tiempo que permanezca en una o varias instituciones), para prestar servicios en otra entidad del Estado, dentro o fuera del país, para lo cual se deberá observar los siguientes requisitos:

Haber cumplido al menos un (1) año de servicio en la Institución;

Solicitud de la autoridad nominadora de la Institución requirente;

Aceptación por escrito de la o el servidor;

Informe favorable de la DARH, en el que se determine que la o el servidor cumple con los requisitos del puesto a ocupar y que su ausencia no afectará el normal desenvolvimiento del INDOT; y,

Autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública (en caso de prestar servicios en instituciones del Estado en el exterior).

De existir diferencia entre las remuneraciones de las dos entidades, la o el servidor tendrá derecho a percibir la remuneración mayor o la diferencia a la que hubiere lugar, entre lo que percibe en el INDOT y lo presupuestado para el puesto en el que prestará sus servicios. La diferencia será pagada por la Institución que lo recibe.

La o el servidor del INDOT en comisión de servicios, conservará todos los derechos adquiridos en esta Institución. Al finalizar la comisión de servicios, la o el servidor tendrá derecho a que se le reintegre a su puesto de origen.

b) La o el servidor de carrera del INDOT, que labore en la Institución al menos un (1) año; tendrá derecho a ser declarado en comisión de servicios con remuneración, hasta por dos (2) años, para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, en el país o en el exterior, que beneficien a la Administración Pública.

La máxima autoridad o su delegado, previo informe favorable de la DARH, autorizarán la comisión correspondiente.

Los beneficiarios de esta comisión, en caso que la Institución haya financiado parte o la totalidad de los estudios, generará la obligación de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de la formación o capacitación.

Una vez terminado el periodo de la comisión, de no reintegrarse inmediatamente a la Institución o de cesar sus funciones por una de las causas previstas en los literales a), d), f), e i) del artículo 47 de la LOSEP y no pueda cumplir con la obligación señalada en el inciso anterior, o haya reprobado o abandonado sus estudios, se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y su Reglamento General; y, deberá devolver a la Institución el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación en un plazo no mayor a sesenta (60) días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía.

Artículo 26.- Comisiones de Servicios sin Remuneración.- Las y los servidores del INDOT, de conformidad con el artículo 31 de la LOSEP, tendrán derecho a la siguiente comisión de servicios sin remuneración:

Para Prestar Servicios en otra Entidad del Estado.- La o el servidor de carrera, que no se encuentre en período de prueba, podrá ser declarado en comisión de servicios sin remuneración hasta un máximo de seis (6) años, durante su carrera administrativa (se contabilizará el tiempo que permanezca en una o varias instituciones), para prestar sus servicios en otra Institución del Estado, para lo cual se deberá observar los siguientes requisitos:

Haber cumplido al menos un (1) año de servicio en la Institución;

Solicitud de la autoridad nominadora de la Institución requirente;

Aceptación por escrito de la o el servidor; e,

Informe favorable de la DARH, en el que se determine que dicha comisión no afectará el interés institucional y que la o el servidor reúne las condiciones del puesto a ocupar.

La o el servidor no tendrá derecho a recibir remuneración o estipendio alguno por parte del INDOT mientras dure la comisión de servicios sin remuneración.

Artículo 27.- Obligación de Reintegro.- Una vez culminado el período de comisión de servicios previsto, la o el servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la Institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la DARH, a la máxima autoridad o su delegado o delegada para los fines disciplinarios previstos en la LOSEP.

Artículo 28.- Disposiciones que deberán ser aplicadas en las comisiones de servicios: los servidores y servidoras deberán observar las siguientes disposiciones:

La o el servidor que se encuentra en comisión de servicios con o sin remuneración en otra institución del Estado, y que haya cometido alguna falta disciplinaria grave que dé lugar a un sumario administrativo, previo a esto deberá la Institución donde se encuentra

realizando la comisión de servicios, solicitar en forma motivada a la Institución de origen, el inicio y trámite del respectivo sumario administrativo.

En los demás casos el régimen disciplinario se ejercerá por parte de la Institución en la cual se encuentran prestando sus servicios.

El o la servidora que se encuentra en comisión de servicios con o sin remuneración, una vez concluida el plazo que le fue autorizado; o, cuando la Institución requirente resuelva dar por terminado, sin más trámite, la o el servidor deberá reintegrarse en forma inmediata a su puesto de origen en el INDOT;

b) No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración mientras se encuentren cumpliendo el tiempo para el cual fueron comisionados. Si en función de los procesos de racionalización, fuere necesaria la reestructuración, reorganización, desconcentración o descentralización de la institución, o se procediere a modificar la estructura de la misma, fusionarla o adscribirla a otra o suprimirla u otras formas similares, en forma previa y de manera inmediata se procederá a la terminación de todo tipo de comisión de servicios y licencias, si esta afectare al puesto que ocupe la o el servidor en comisión de servicios, para los fines pertinentes;

La evaluación del desempeño de la o el servidor comisionado será realizada por el jefe inmediato y aprobada por la máxima autoridad o su delegado de la entidad en la cual presta sus servicios, la que informará de los resultados de la evaluación del desempeño a la máxima autoridad o su delegado o delegada;

El comisionado deberá observar la normativa interna y demás disposiciones de la Institución en la cual está prestando su servicio;

El o la servidora en comisión de servicios que decida presentar su renuncia, deberá en forma previa solicitar su reincorporación al INDOT y una vez reintegrado a su puesto podrá presentar su renuncia ante la autoridad nominadora o su delegado o delegada; y,

La o el servidor de carrera, que labora en jornada especial, que se haya concedido la comisión de servicios con o sin remuneración culminada dicha comisión, será reintegrada o reintegrado al INDOT, así mismo continuará con su jornada especial de origen.

Similares consideraciones se aplicarán para renuncias de las o los servidores que se encuentren en uso de licencias con o sin remuneración.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PERMISOS

Artículo 29.- Permisos.- La o el servidor tendrá derecho a solicitar permisos, en los siguientes casos:

Estudios regulares;

Atención médica;

Cuidado del recién nacido;

Representación de una asociación laboral;

Cuidado de familiares con discapacidades severas (75% o más de porcentaje de discapacidad) o enfermedades catastróficas;

Matriculación de los hijos;

Asuntos institucionales; y

Permisos imputables a vacaciones.

Para conceder los permisos se deberá observar lo siguiente:

El INDOT podrá conceder permisos a sus servidores de carrera o contrato de servicios ocasionales hasta por dos (2) horas diarias para realizar estudios regulares, siempre que acredite matrícula y asistencia regular a clases, debiendo al final de cada año, nivel o semestre, presentar la certificación de la aprobación correspondiente.

Si los estudios contemplan un régimen presencial y no presencial, podrá acumularse en la misma semana el tiempo de dos (2) horas en el día que se requiera de los estudios presenciales.

Para cada ciclo de estudios, la o el servidor deberá solicitar el permiso a la DARH, para lo cual presentará:

Una solicitud en la que conste el aval del Director del área a la que pertenece; y,

La matrícula y el horario de clases debidamente certificados por la Secretaría del establecimiento de educación superior o escuela politécnica.

El INDOT podrá negar el permiso por necesidades institucionales o cuando repruebe una o más materias.

Se otorgará este permiso, siempre que el tiempo solicitado sea recuperado por la o el servidor, sin derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias, con el fin de no interrumpir el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo.

Durante el período de vacaciones en los planteles universitarios o cuando por cualquier motivo se suspendan las clases, la o el servidor que tenga permiso para estudios regulares, deberá sujetarse al horario normal de trabajo del INDOT. El incumplimiento de esta disposición será sujeto a la aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

Para estudios regulares de posgrado se concederá licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración siempre que la o el servidor demuestre que realiza sus estudios dentro de la jornada laboral. El personal bajo contrato de servicios ocasionales podrá acceder a este permiso siempre que el tiempo sea recuperado.

No tendrán derecho a permisos para estudios regulares las y los servidores que laboren en jornada especial.

b) La o el servidor podrá solicitar a su jefe inmediato, con veinte y cuatro (24) horas de anticipación, permisos para atención médica programada, hasta por dos (2) horas en un mismo día.

El permiso se justificará con la presentación del correspondiente certificado médico dentro del término de tres (3) días contados a partir de la concesión del permiso.

En casos de emergencia, la ausencia se justificará con el certificado médico otorgado por el profesional que atendió la misma.

c) Las servidoras del INDOT tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos (2) horas diarias, durante doce (12) meses efectivos contados a partir del día siguiente de la fecha en que concluyó la licencia por maternidad. El tiempo de permiso puede ser fraccionado conforme al requerimiento de la servidora, para garantizar el adecuado cuidado del niño o niña.

De fallecer la madre de la o el niño posterior a la licencia por maternidad, el padre será quien haga uso de la totalidad o de la parte de tiempo que reste de este permiso.

d) La autoridad nominadora concederá permiso con remuneración a directivos de asociaciones de servidores legalmente constituidas. Este permiso se otorgará de conformidad con el plan de trabajo que deberá ser presentado de manera obligatoria, no podrá superar las diez (10) horas mensuales, que no serán acumulables.

e) Previo informe de la DARH, la máxima autoridad o su delegado concederá a la o el servidor, permiso por dos (2) horas diarias para el cuidado de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que se encuentren bajo su protección; tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas (75% o más de porcentaje de discapacidad). Para ello deberá presentar el certificado médico avalado por los facultativos del IESS, y a falta de éstos, por facultativos de los centros de salud pública, en el que se indique el tipo de enfermedad y el tiempo de tratamiento médico; o, el certificado emitido por la autoridad competente sobre discapacidad, según el caso.

Para la concesión de este permiso, de conformidad con lo establecido por el Ministerio del Trabajo y el organismo rector de la política nacional de discapacidades, el grado de discapacidad que requiere atención y cuidado en forma directa y necesita de la ayuda permanente de otra persona para realizar actividades diarias y de auto-cuidado es de setenta y cinco por ciento (75%) o más, grado cinco (5), según lo establece la Tabla de Valoración de la Minusvalía.

f) El jefe inmediato concederá a la o el servidor permisos para matriculación de sus hijos e hijas en planteles de educación básica y bachillerato, de hasta dos (2) horas en un día por cada hija o hijo, mismos que serán solicitados con un día de anticipación al hecho.

El permiso se justificará con la presentación de la copia del certificado de matrícula o comprobante de pago.

g) Cuando el servidor deba atender asuntos institucionales fuera de las instalaciones del INDOT, en la misma ciudad y dentro del horario de trabajo, deberá utilizar los formatos establecidos para el efecto con la debida autorización de su jefe inmediato, señalando el tiempo requerido.

h) El jefe inmediato podrá otorgar permisos imputables a vacaciones, sean estos en días, horas o fracciones de horas y no podrán exceder los días de vacación a los que la o el servidor tenga derecho al momento de la solicitud.

Para el caso de permisos solicitados por la o el servidor, antes que cumpla un (1) año de servicio, estos podrán ser otorgados, siempre que no supere el porcentaje correspondiente a los días que la o el servidor tenga acumulados para su correspondiente período de vacaciones.

CAPÍTULO IX

TRASLADOS, TRASPASOS, CAMBIOS ADMINISTRATIVOS E INTERCAMBIO VOLUNTARIO DE PUESTOS

Artículo 30.- Traslado Administrativo.- Previo informe motivado de la DARH, la máxima autoridad o su delegado podrá autorizar el movimiento administrativo de una o un servidor de un puesto a otro vacante, de igual clase o categoría, o de distinta clase pero igual remuneración dentro del INDOT y que no implique cambio de domicilio, siempre y cuando la o el servidor a ser trasladado cumpla con los requerimientos del puesto al cual va a ser trasladado.

Para el traslado administrativo no se requerirá la aceptación previa de la o el servidor.

Artículo 31.- Traspasos a Otras Unidades o Instituciones.- Previo informe técnico motivado de la DARH, la máxima autoridad o su delegado podrá disponer el traspaso de un puesto con la respectiva partida presupuestaria a otra unidad administrativa dentro de la misma Institución o a otra Institución del Estado, con la respectiva reforma al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas.

Cuando se trate de traspasos de puestos a otras instituciones dentro de la administración pública central e institucional o a entidades autónomas, descentralizadas, banca pública, empresas públicas, etc., se procederá en la forma indicada en artículo 37 de la LOSEP; y, 69 y 70 de su Reglamento General.

Está prohibido el traspaso de puestos de los servidores que se encuentren en goce de comisiones de servicio con o sin remuneración.

Artículo 32.- Cambios Administrativos: Previo informe favorable de la DARH, la máxima autoridad o su delegado podrá autorizar el movimiento administrativo de la o el servidor de una Dirección a otra distinta a la de su nombramiento dentro del INDOT, por un

período máximo de diez (10) meses en un (1) año calendario, sin que exista modificación presupuestaria en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas. Una vez cumplido el período autorizado, la o el servidor debe reintegrarse a su puesto de trabajo original.

Cuando el cambio administrativo se efectúe por un período menor a los diez (10) meses dentro de un (1) año calendario en una Dirección, y de requerirse por necesidad institucional, podrá nuevamente volver a la misma Dirección o a otra diferente dentro del INDOT. El nuevo cambio administrativo se otorgará por el período que reste del año calendario y que no sobrepase los diez (10) meses.

Con el cambio administrativo no se asignará a la o el servidor funciones, actividades y responsabilidades para las cuales no tenga los requisitos establecidos en el puesto, ni se afectarán sus derechos.

Artículo 33.- Intercambio Voluntario de Puestos.- Es el movimiento de personal que pueden solicitar las y los servidores por motivos de enfermedad, cambio de estado civil y seguridad familiar o personal.

Las autoridades nominadoras de las instituciones, previo informes favorables de las respectivas Unidades de Administración de Talento Humano, podrán autorizar el intercambio voluntario de puestos de sus servidores, siempre y cuando se trate de puestos ubicados en los mismos niveles profesionales, administrativos o técnicos en ambas instituciones. Estos intercambios se podrán efectuar conforme al procedimiento y condiciones establecidas en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Reglamento General a la LOSEP.

Artículo 34.- Aceptación Previa: Los traslados, traspasos, cambios administrativos e intercambio voluntario de puestos, a un lugar distinto del domicilio civil de la o el servidor, podrán efectuarse únicamente con su aceptación por escrito.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35.- Responsabilidad Disciplinaria.- Las y los servidores del INDOT que incumplan sus obligaciones o contravengan las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas conexas, incurrirán en responsabilidad disciplinaria que será sancionada conforme a las normas expresas de la LOSEP, de su Reglamento General; y, del presente Reglamento Interno, sin perjuicio de las responsabilidades civil o indicios de responsabilidad penal que pudiera originar el mismo hecho. La sanción disciplinaria se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Artículo 36.- Faltas Disciplinarias.- Son aquellas determinadas en el artículo 42 de la LOSEP; serán impuestas por la autoridad nominadora y ejecutadas por la DARH, a petición motivada del jefe inmediato de la o el servidor con la indicación de las normas presuntamente infringidas. En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el respectivo expediente.

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

Faltas Leves: Se consideran faltas leves las acciones u omisiones ocasionadas por error, descuido o desconocimiento menor, sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.

b) Faltas Graves: Son aquellas acciones u omisiones previstas en el artículo 48 de la LOSEP que contrarían de manera grave el ordenamiento jurídico o afecten el orden institucional.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y será impuesta por la máxima autoridad o su delegado, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente, cuyo proceso se regirá por lo establecido en la LOSEP y su Reglamento General.

La reincidencia en el cometimiento de faltas leves que hayan recibido sanción pecuniaria administrativa dentro del período de un (1) año calendario, será considerada falta grave y constituirán causal para sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente.

Artículo 37.- Orden de las Sanciones.- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad, serán las siguientes:

Amonestación verbal;

Amonestación escrita;

Sanción pecuniaria administrativa

Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,

Destitución.

Artículo 38.- Amonestación Verbal.- Las amonestaciones verbales se impondrán a la o el servidor, cuando desacate (incumpla) sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales.

Son causales de amonestación verbal las siguientes:

Ejercer actividades ajenas a su función durante la jornada laboral;

Atención indebida, falta de consideración o de respeto al público, sus superiores o compañeros de trabajo;

Uso indebido de los medios de comunicación institucionales;

Emplear lenguaje inapropiado e incorrecto;

Permanecer, sin justificación alguna por quince (15) minutos o más en lugares que no correspondan a su sitio de trabajo;

No registrar las entradas y salidas a la jornada laboral y el tiempo del almuerzo.

No registrar el ingreso y la salida considerando el ejercicio efectivo de su jornada laboral;

Abandonar injustificadamente su puesto de trabajo, antes del horario de salida;

Fumar en las instalaciones de la Institución;

Hacer uso indebido de los servicios otorgados por el INDOT a favor de sus servidores tales como: movilización, comedor, entre otros;

No actualizar su expediente personal respecto a instrucción formal, capacitación, cambio de domicilio, estado civil, dirección de correo electrónico, entre otros; y,

No portar en un lugar visible la tarjeta de identificación;

Artículo 39.- Amonestación Escrita.- La amonestación escrita se impondrá en los siguientes casos:

Cuando el servidor haya sido objeto de dos (2) o más amonestaciones verbales durante un mismo año calendario;

Llevar fuera de la Institución cualquier documento oficial respecto de los asuntos encargados a la o el servidor, sin autorización de su jefe inmediato;

Utilizar la credencial de identificación de otro servidor para activar los lectores de entrada o salida de la Institución y otros fines, así como prestar la credencial personal o utilizarla en forma indebida para gestiones de otra índole; y,

Promover, participar o incentivar discusiones, agresiones físicas o insultos en contra de sus compañeros de trabajo ya sea por asuntos personales o laborales.

Artículo 40.- Sanción Pecuniaria.- La sanción pecuniaria administrativa, cuyo monto será determinado por la máxima autoridad o su delegado conforme a la gravedad de la falta, en ningún caso excederá del diez por ciento (10%) de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Dicha sanción procederá, en los siguientes:

Cuando el servidor dentro de un (1) año calendario, haya sido objeto de dos amonestaciones escritas;

Asumir funciones o tomar decisiones que no fueren de su competencia, que perjudiquen el normal funcionamiento de la Institución o se contrapongan a sus intereses;

Ejercer presión sobre los servicios que presta el INDOT para obtener ventajas de tipo personal, para sí mismo o para terceras personas;

Intervenir en gestiones administrativas a favor de terceros en el INDOT;

Realizar actividades de índole particular, profesional o comercial ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo, u horas suplementarias o extraordinarias que signifiquen pérdida de tiempo, descuido o demora en el trámite de los documentos y tareas a su cargo; y,

Faltar o ausentarse injustificadamente al trabajo por horas o fracciones de hora, cuya multa será equivalente a la fracción de la remuneración mensual del servidor correspondiente al tiempo de la falta más un cincuenta por ciento (50%) de la misma, computando para el efecto cada día de trabajo como ocho (8) horas efectivas.

Artículo 41.- Suspensión Temporal.- La suspensión temporal sin goce de remuneración, que no podrá exceder de treinta (30) días, procederá en los siguientes casos:

Incumplir los deberes establecidos en el artículo 22 de la LOSEP, o incurrir en las prohibiciones señaladas en el artículo 24 de la LOSEP, siempre y cuando el incumplimiento de tales deberes o prohibiciones no sean causal de destitución;

La reincidencia de dos faltas leves que hayan recibido sanción pecuniaria administrativa dentro de un (1) año calendario, será considerada falta grave y constituirán causal para sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente; y,

La falta grave será sancionada con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización de un sumario administrativo.

Artículo 42.- Destitución.- La destitución constituye la máxima sanción administrativa en el INDOT, será impuesta únicamente por la máxima autoridad o su delegado. Además de las causales previstas en el artículo 48 de la LOSEP, se incluye la siguiente:

La reincidencia en una falta que haya merecido sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, dentro del periodo de un (1) año consecutivo, será sancionada con la destitución, previa la realización del sumario administrativo correspondiente.

CAPÍTULO XII

DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 43.- Efectos.- La cesación de funciones genera la terminación definitiva de la prestación de servicios de la o el servidor del INDOT y se produce en los casos señalados en el artículo 47 de la LOSEP, con sujeción a lo dispuesto en el Título II, Capítulo VI, del Reglamento General a la LOSEP.

Los contratos de servicios ocasionales terminarán por las causales determinadas en el artículo 146 del Reglamento General a la LOSEP.

Artículo 44.- Liquidación y Pago de Haberes.- La liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor de la o el servidor, se realizará dentro del término de quince (15) días posteriores a la cesación de funciones. En la liquidación de haberes se considerará la parte proporcional de los ingresos complementarios a que tuviere derecho, incluida la liquidación de las vacaciones no gozadas.

Para efectos de tramitar el pago de la liquidación de haberes, la o el servidor que cese en funciones, salvo por muerte, deberá presentar en la DARH, los siguientes documentos:

Declaración patrimonial juramentada de fin de gestión, en un ejemplar protocolizado ante un Notario Público y con la fe de recepción de la Contraloría General del Estado;

Certificado de la Dirección Administrativa respecto de la entrega de los bienes que estuvieron a cargo de la o el ex servidor;

Copia del informe presentado por el jefe inmediato de no tener trabajos pendientes;

Copia del acta entrega recepción de los archivos que estuvieron bajo su responsabilidad;

Certificado de la DARH de no tener pendientes contratos de devengación por eventos de capacitación; y,

Entrega de la credencial de identificación institucional y demás tarjetas de acceso.

CAPÍTULO XIII

DE LAS REMUNERACIONES
MENSUALES UNIFICADAS

Artículo 45.- Pago de Remuneraciones.- La remuneración mensual unificada se pagará desde el primer día de la fecha de registro del nombramiento o contrato.

Cuando la persona designada para un cargo entrare al servicio después del primer día hábil de dicho mes, (únicamente en el caso del Nivel Jerárquico Superior en base a lo que dispone el Acuerdo Ministerial 307 expedido por el Ministerio de Finanzas, el 19 de Octubre del 2015, o norma legal que lo reemplace), el pago de los servicios prestados será proporcional al tiempo efectivamente trabajado y cancelado con cargo a la partida de honorarios.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los derechos de las y los servidores se reconocerán desde el primer día del ejercicio de sus funciones.

Las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del INDOT que laboren bajo la modalidad de nombramiento o contrato de servicios ocasionales, serán pagadas por mensualidades vencidas.

En caso de cesación de funciones de un servidor con nombramiento, cualquiera que fuere la razón, el pago se realizará hasta el último día del mes en el que se produzca su separación. En caso que se dé por terminado el contrato de servicios ocasionales, en cualquier día de un (1) mes, se cancelará la remuneración hasta el día efectivamente trabajado.

Artículo 46.- Anticipo de Remuneraciones.- Las y los servidores del INDOT podrán solicitar anticipo de remuneraciones, siempre y cuando su capacidad de pago les permita cubrir la obligación contraída. Se deberá observar el procedimiento y demás disposiciones señaladas en el Reglamento Interno expedido para el efecto.

Artículo 47.- Intransferibilidad e Inembargabilidad de Remuneraciones y Pensiones.- Los valores de remuneraciones y pensiones de las y los servidores, son intransferibles e inembargables, excepto para el pago de alimentos debidos por ley.

Se prohíbe toda clase de descuentos de las remuneraciones de la o el servidor, que no sean expresamente autorizados por éste o por ley.

Artículo 48.- Prohibición de Pluriempleo y de Percibir dos o más Remuneraciones.- A ningún título, ni aún el de contrato de servicios ocasionales, comisión u honorarios; una autoridad, la o el servidor percibirá dos (2) o más remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de la LOSEP, lo cual incluye a las y los servidores que por designación o delegación formen parte de cuerpos colegiados por lo que no se procederá al pago de dietas por su participación en los mismos ni al otorgamiento de ningún otro beneficio adicional.

Exceptúense de la regla antes citada, los honorarios y otros emolumentos que perciban las y los servidores que por sus conocimientos o experiencias, sean requeridos a colaborar en programas de formación o capacitación en calidad de organizadores, profesores, docentes universitarios, músicos profesionales, instructores o facilitadores, si tales programas son desarrollados o auspiciados por una entidad u organismo de los contemplados en el artículo 3 de la LOSEP, siempre que existan disponibilidades presupuestarias y las labores se realicen fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El INDOT aplicará de manera obligatoria el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos aprobado por el Ministerio del Trabajo, en todo nombramiento, contrato, promoción, traslado, y demás movimientos de personal.

SEGUNDA.- A través del proceso técnico de reclutamiento y selección de personal se definirá y seleccionará a la o al aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto; se sustentará en los principios de: legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, inserción, equidad, y, difusión.

TERCERA.- La o el servidor ganador del concurso de méritos y oposición que ingrese, será designado mediante nombramiento provisional de prueba. No se podrá emitir un nombramiento definitivo sin que previamente la o el servidor haya sido evaluado y aprobado.

CUARTA.- Los documentos y datos de los expedientes de las y los servidores son confidenciales y, por tanto no podrán salir de las oficinas de la DARH y se conferirá copia o certificación solo ha pedido escrito de la o el servidor o por orden escrita de la autoridad competente.

QUINTA.- Para el pago de horas suplementarias y extraordinarias a favor de las y los servidores regirá en función de lo dispuesto en el reglamento para el pago por horas suplementarias y extraordinarias a los servidores.

SEXTA.- El INDOT deberá contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, promoviendo acciones afirmativas, de manera progresiva y hasta un cuatro por ciento (4%) del total de servidoras y servidores, bajo el principio de no discriminación.

Por razones de la enfermedad catastrófica o discapacidad severa las personas no pudieren acceder a puestos en el INDOT y, una persona del núcleo familiar de dicha persona sea éste cónyuge o conviviente en unión de hecho, padre, madre, hermano o hermana o hijo o hija, tuviere bajo su cuidado a la misma, podrá formar parte del porcentaje de cumplimiento de incorporación previsto en el inciso anterior. En caso de muerte de la persona con discapacidad o con enfermedad catastrófica, se dejará de contar a éstas dentro del cupo del cuatro por ciento (4%).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Aplicación Supletoria del Reglamento.- Este Reglamento se aplicará en forma supletoria a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General; Acuerdos, Resoluciones y Normas Técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales (del Trabajo); y, demás normas conexas.

SEGUNDA.- Casos de Duda.- Los casos de duda en la aplicación del presente Reglamento, serán resueltos por la DARH, en el sentido que sea más favorable a las y los servidores de la Institución, en observancia al principio establecido en el numeral 3 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

ABREVIATURAS

INDOT: Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

DAF: Dirección Administrativa Financiera.

DARH: Dirección de Administración de Recursos Humanos.

CZ: Coordinación Zonal.38 – Viernes 2 de septiembre de 2016

IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

LOSEP: Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la ejecución a la Dirección de Recursos Humanos del INDOT.

Dado y Firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de julio de dos mil dieciséis.

f.) Mgs. Rubén Darío Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- Secretaría General.- Fiel copia del original.- Nombre: ..... f.) Ilegible.- Fecha: 13 de julio de 2016.

No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transferencia y evaluación;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismos técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera

Que, el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, define a la Agencia de Regulación y Control, como el "Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley […]";

Que, el artículo 21 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos, señala: "Art.- 21.- Atribuciones del Directorio.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero tendrá las siguientes atribuciones: 3. Nombrar al Director de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo".

Que, el artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la ARCH, que señala: "DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Art. 2.- Atribuciones del Directorio.- Al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, Reglamentos, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control hidrocarburífero (ARCH), le corresponde: d) Nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo".

Que, mediante Oficio No. ARCH-DE-2016-0307-OF de 02 de mayo de 2016 el Ing. Francisco Javier López Aguilera, pone a consideración del señor Ministro de Hidrocarburos el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el número 3 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y el artículo 11.1.1.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control hidrocarburífero, ARCH,

Resuelve:

Artículo 1.- Agradecer al Ing. Javier López Aguilera por los servicios prestados en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero-ARCH.

Artículo 2.- Designar al Ing. Raúl Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero-ARCH.

DISPOSICIÓN FINAL.- Se declara esta Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE.

Dado, en San Francisco de Quito, D. M., a 03 de mayo de 2016.

f.) José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos, Presidente, Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

f.) Jenny Quiroz Cañizares, Secretaria Ad-Hoc, Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CON-TROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 29 de julio de 2016.

No. SETED-ST-2016-032

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la mencionada Ley, establece como atribución del Secretario Técnico de Drogas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la SETED;

Que, el artículo 10 numeral 10.3.1 literal i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas expresa que es responsabilidad del Coordinador General Jurídico ejercer las atribuciones delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, manifiestan que las máximas autoridades institucionales pueden dictar las resoluciones necesarias para delegar sus atribuciones en las autoridades u órganos de menor jerarquía, a fin de desconcentrar y agilitar el cumplimiento de sus funciones específicas; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 2 del artículo

25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Jurídico la representación legal de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en todos los trámites, procedimientos y obligaciones que ésta mantiene, ante las instituciones que se detallan a continuación:

Servicio de Rentas Internas –SRI;

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS;

Banco Central del Ecuador – BCE;

Entidades Financieras públicas y privadas;

Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

Demás entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- El Coordinador General Jurídico informará trimestralmente, en forma detallada, sobre el ejercicio de esta delegación al Secretario Técnico de Drogas.

Artículo 3.- Deróguese la Resolución No. SETED-ST-2016-027, de 10 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en Quito, D.M., a 01 de agosto de 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. SETED-ST-2016-033

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, respecto a las compras públicas, el artículo 288 de la Constitución de la República preceptúa que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante delegar la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, siempre y cuando se emita la resolución respectiva, sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal Institucional;

Que, el numeral 9 agregado por el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre del 2013, referente a la delegación define: “Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado”, además señala que: “Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública”;

Que, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 615 de 26 de octubre del 2015, en su artículo 22 crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la referida Ley, determina como atribución del Secretario Técnico de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa financiera de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el Secretario Técnico de Drogas de acuerdo a los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, puede dictar las resoluciones para delegar sus atribuciones, a fin de desconcentrar y agilitar el cumplimiento de funciones específicas;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta a la máxima autoridad de la institución contratante delegar todas las facultades previstas para las contrataciones, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Que, de acuerdo a los literales d) y s) del numeral 10.3.6 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, corresponde al Coordinador General Administrativo Financiero, entre otras funciones, autorizar los gastos establecidos en el presupuesto y ordenar pagos con la autorización previa expresa de la autoridad competente; así como ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia;

Que, el literal o) del numeral 10.2.1 del artículo 10 del mencionado Estatuto Orgánico expresa que es responsabilidad del Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas ejercer las atribuciones delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-024 de 01 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 783 de 24 de junio de 2016, el Secretario Técnico de Drogas delegó al Coordinador General Administrativo Financiero varias atribuciones inherentes a contratación pública;

Que, es necesario actualizar la delegación de atribuciones inherentes a contratación pública en torno a la fase precontractual y contractual, para incrementar la celeridad y eficiencia de los procesos; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero o a su subrogante, el ejercicio de las siguientes atribuciones, hasta el valor que no supere el monto inicial previsto para el procedimiento de licitación:

Revisar y autorizar el inicio de todos los procedimientos precontractuales, exceptuando las contrataciones de ínfima cuantía que son competencia del Director Administrativo Financiero.

Suscribir y presidir los procedimientos precontractuales conforme la normativa vigente.

Designar integrantes de comisiones técnicas de contratación, cuando corresponda.

Gestionar los procedimientos precontractuales desde su inicio hasta la fase previa a la adjudicación.

Aprobar y modificar los pliegos y demás documentos precontractuales, conforme al objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

Artículo 2.- Delegar al Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas o a su subrogante, el ejercicio de las siguientes atribuciones, hasta el valor que no supere el monto inicial previsto para el procedimiento de licitación:

Emitir resoluciones de adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, con o sin reapertura, excepto las contrataciones de ínfima cuantía, conforme al objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

Designar a los administradores de contratos y a los técnicos que no hayan intervenido en la ejecución del contrato, para que suscriban las actas de entrega-recepción, con apego a la norma vigente.

Suscribir contratos de bienes, obras, servicios, consultoría y de Régimen Especial, en representación del Secretario Técnico de Drogas, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, programación presupuestaria y Plan Anual de Contrataciones (PAC), previamente aprobados.

Aprobar y suscribir contratos complementarios y modificatorios.

Autorizar prórrogas de plazo en aquellos casos en que se encuentren debidamente justificados.

Convenir y suscribir los documentos legales y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Tramitar y resolver desde su inicio hasta su culminación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Autorizar y suscribir convenios de pago a nombre y representación de la SETED, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 3.- Los procesos precontractuales iniciados antes de la vigencia de la presente Resolución, seguirán tramitándose hasta su finalización bajo la normativa que regía al momento de su inicio.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese el Coordinador General Administrativo Financiero y el Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas.

Artículo 5.- Deróguese la Resolución No. SETED-ST-2016-024, de 01 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 783 de 24 de junio de 2016.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en Quito, D.M., a 01 de agosto de 2016.

f.) Gras. (Sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. DP-DPG-DAJ-2016-090

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 30 de tal mes y año, el Defensor Público General, con fundamento en las pertinentes disposiciones de la Constitución de la República y Código Orgánico de la Función Judicial, expidió el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Que, con Resolución No. DP-DPG-2014-090 de 4 de julio de 2014, se aprobó el "Instructivo para la renovación de la autorización de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos" y los instrumentos para la recolección de información preparados por la Dirección Nacional de Acreditación de Servicios.

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-DAJ-2015-77 de 9 de julio de 2015, se aprobó el "Instructivo para la renovación de la autorización de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos".

Que, el Director Nacional de Asesoría en Acreditación de Servicios, mediante memorando No. DP-DAS- 2016-0015-M de 23 de junio de 2016, sobre la base de la experiencia obtenida en esta temática durante los últimos meses, ha sometido a consideración del Defensor Público General un nuevo "Instructivo para la renovación de la autorización de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos", y ha solicitado se expida la correspondiente Resolución aprobándolo.

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir – mediante resolución -, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,42 – Viernes 2 de septiembre de 2016

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el nuevo "Instructivo para la renovación de la autorización de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos" referido en el cuarto considerando de esta Resolución, que forma parte integrante de la misma como Anexo 1.

ARTÍCULO 2°.- El cumplimiento de esta Resolución en particular y la ejecución del proceso de renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos en general, serán responsabilidad de la Dirección Nacional de Asesoría en Acreditación de Servicios.

ARTÍCULO FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicada en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en Quito, D.M., el 08 de julio de 2016.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 4 de agosto de 2016.

INSTRUCTIVO PARA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS GRATUITOS

Los consultorios jurídicos gratuitos acreditados por la Defensoría Pública deben realizar los siguientes pasos para la renovación de su autorización anual de funcionamiento:

Paso Uno: Saneamiento de información

Los Consultorios Jurídicos deben entregar a la Defensoría Pública, en el tiempo y en los formatos establecidos para el efecto, la siguiente información:

- Toda la información de las asesorías y patrocinios gestionados en el último año en el cual el consultorio ha estado acreditado por la Defensoría Pública.
- Avances del Plan de Fortalecimiento en la matriz diseñada.
- No tener requerimientos de información o informes pendientes solicitados por la Defensoría Pública.

La Dirección de Acreditación revisará el cumplimiento de este paso a base de los informes mensuales enviados por los CJ y demás documentos pertinentes.

Paso Dos: Solicitud de renovación de autorización de funcionamiento

- Ingresar al portal web de la Defensoría Pública www.defensoria.gob.ec
- Seleccionar en el menú principal la opción **Servicios Gratuitos, Consultorios Jurídicos Gratuitos.**
- Descargar la **"Solicitud de Renovación".**
- Completar e imprimir la Solicitud de Renovación en una hoja membretada de la institución. Esta solicitud debe estar firmada por el representante legal del consultorio jurídico y debe ser enviada físicamente a la Defensoría Pública.

Paso Tres: Actualización de documentación

La actualización de documentación debe realizarse únicamente si se han dado–cambios en el consultorio jurídico desde la última acreditación. La información de estos cambios se enviará físicamente a la Defensoría Pública, según el siguiente detalle:

a. **Existencia del consultorio jurídico.** Adjuntar, en caso de existir cambios:
    i. Si el consultorio jurídico tiene personalidad jurídica propia, copia del documento que justifique tal particular, copia del nombramiento vigente y de la cédula de ciudadanía del representante legal.

ii. Si el consultorio jurídico no tiene personalidad jurídica propia y pertenece a una institución que sí la tiene, copia del documento que justifique tal particular, copia del nombramiento vigente y de la cédula de ciudadanía del representante legal.
iii. Si el consultorio jurídico no tiene personalidad jurídica propia, copia de la resolución de la institución a la cual pertenece, creándolo o estableciéndolo.
iv. Copia de la cédula de ciudadanía, copia del nombramiento o designación, o copia del contrato del coordinador/a.
v. Si las oficinas no son propias, copia del documento que justifique la disponibilidad del inmueble al menos por dos años.
vi. Copia del contrato de arrendamiento del casillero judicial.

b. Talento Humano. Adjuntar, en caso de existir cambios:

i. Listado de abogados y abogadas, adjuntando copia de cédula de ciudadanía.
ii. Listado de personal de apoyo (administrativos).

c. Fotografías actualizadas de las instalaciones internas y externas.

Adjuntar fotografías actualizadas, solo en caso de existir cambios

Paso Cuatro: Entrega de documentos a la Defensoría Pública

Los Consultorios Jurídicos deben enviar físicamente el original de la Solicitud de Renovación y los documentos pertinentes, en el caso de existir cambios, a la siguiente dirección:

Defensoría Pública del Ecuador
El Universo E8-115 y Av. Shyris, Edificio Orión.
Teléfonos: 02 3815270/ 02 3825271 Ext. 2227, 2228 y 2232
Quito-Ecuador

Atención: Dirección Nacional de Acreditación de Consultorios Jurídicos.

La Solicitud de Renovación deberá ser entregada en la Defensoría Pública antes de que se venza el plazo de vigencia de la última autorización de funcionamiento.

Paso Cinco: Visita de la Defensoría Pública

De ser necesario, la Defensoría Pública realizará visitas de verificación in situ a los consultorios jurídicos gratuitos. Los resultados de tales visitas constarán en los respectivos informes de renovación.

Paso Seis: Análisis de la información

Cumplido el procedimiento anterior, la Defensoría Pública procederá al análisis respectivo y adoptará la decisión que corresponda, la cual será notificada a los consultorios jurídicos en las direcciones que han señalado, sin perjuicio de la publicación respectiva en la página web institucional.

La evaluación integral a los consultorios jurídicos que debe realizarse periódicamente de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de consultorios jurídicos gratuitos, servirá también como insumo para el proceso de renovación.

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 4 de agosto de 2016.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-111

Kléver Mejía Caguasango

SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (S)

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: "Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control";

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: "Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.";

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: "Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (…); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (…)" ;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: "Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incursa en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.";

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: "Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:

La liquidación de la entidad financiera;

La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;

El retiro de los permisos de funcionamiento;

El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;

Designación del liquidador; y, La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.";

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: "La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.";

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: "La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.";

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: "La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.";

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: "Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (…) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (…)";

Que, el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", señala: "Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

"2. Si tras haber sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.

Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.

Una vez transcurridos los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.";

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: "El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(…) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.";

Que, mediante Acuerdo No. 0257 de 02 de diciembre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL "CREDIPESCA" LTDA., con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001815 de 03 de junio de 2013, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL "CREDIPESCA" LTDA., adecuó sus estatutos de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0091 de 04 de mayo de 2016, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero (E), pone en consideración del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el informe final para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL

"CREDIPESCA" LTDA., en el referido informe concluye que por dos ocasiones se notificó al representante legal de la cooperativa para que presente los estados financieros pendientes, sin embargo transcurridos más de 30 días de la última notificación no se ha remitido ninguna información financiera a esta Superintendencia, por lo expuesto la entidad se encuentra incursa en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sin que sea posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0286 de 13 de mayo de 2016, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, establece que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL "CREDIPESCA" LTDA., ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario; y, numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0431 de 24 de mayo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL "CREDIPESCA" LTDA;

Que, mediante acción de personal No. 00753 de 23 de mayo de 2016, se autoriza a Kléver Rolando Mejía Caguasango, para que subrogue las funciones del cargo de Superintendente de Economía Popular y Solidaria, los días 23 y 24 de mayo de 2016.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL "CREDIPESCA" LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992778652001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por encontrase incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SECTOR PESQUEROARTESANAL "CREDIPESCA" LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor WALTER JHONNY ALAVA ROMERO, portador de la cédula de ciudadanía No. 0918827718, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL "CREDIPESCA" LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL "CREDIPESCA" LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL "CREDIPESCA" LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de mayo de 2016.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (S).

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPU-LAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 18 de julio de 2016.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-112

Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA (S)

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: "Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control";

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: "Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.";

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: "Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (…); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (…)" ;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: "Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incursa en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.";

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: "Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:

La liquidación de la entidad financiera;

La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;

El retiro de los permisos de funcionamiento;

El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
Designación del liquidador; y,

La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.";

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (…) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (…)”;

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: “Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(…) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo No. 2495 de 26 de octubre de 2011, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador-CODENPE, concedió personería jurídica a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “NUEVOS EMPRENDEDORES”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003208 de 08 de julio de 2013, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “NUEVOS EMPRENDEDORES”, adecuó sus estatutos de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, transformando su naturaleza jurídica a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVOS EMPRENDEDORES;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0086 de 02 de mayo de 2016, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero (E), pone en consideración del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el informe final para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVOS EMPRENDEDORES, en el referido informe concluye que la Intendencia del Sector Financiero cumplió con lo establecido en el numeral 1, artículo 16 de la Resolución 132-2015-F, al solicitar al representante legal justifique la suspensión de atención al público por parte de la entidad, a lo indicado la cooperativa no reanudó su normal atención, por lo expuesto estaría en una situación de imposibilidad evidente de cumplir con su objeto, encontrándose incursa en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 1 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sin que sea posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0217 de 06 de mayo de 2016, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, establece que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVOS EMPRENDEDORES, ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario, además en el indicado memorando solicita a esta Intendencia se proponga ante el señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria la liquidación forzosa de la entidad antes mencionada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0435 de 24 de mayo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVOS EMPRENDEDORES.

Que, mediante acción de personal No. 00753 de 23 de mayo de 2016, se autoriza a Kléver Rolando Mejía Caguasango, para que subrogue las funciones del cargo de Superintendente de Economía Popular y Solidaria, los días 23 y 24 de mayo de 2016.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVOS EMPRENDEDORES, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891748287001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por encontrase incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVOS EMPRENDEDORES, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor FRANKLIN LENIN QUINTANA DE LA CRUZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803011012, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVOS EMPRENDEDORES, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVOS EMPRENDEDORES, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVOS EMPRENDEDORES.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de mayo de 2016.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (S).

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPU-LAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 18 de julio de 2016.